



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

01 DE DICIEMBRE DE 2020

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMAS
I	VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.
II	REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	INFORME NO VINCULANTE A LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.
V	CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.
VI	INFORME NO VINCULANTE A LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY DE MODERNIZACIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS
VII	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.
	ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Reinstalación de la Sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. ----	2
IV	Informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial.-----	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Ortega Álvarez Carlos.-----	3
	Serrano Salgado José.-----	8
	Lectura de la moción presentada por el asambleísta José Serrano. -----	9
	Votación de la moción uno de aprobación de las ratificaciones presentada por el asambleísta José Serrano (Aprobada).-----	10
	Votación de la moción número dos de aprobación de los allanamientos. (Aprobada).-----	11
V	Conformación del Comité de Ética de la Asamblea Nacional, en cumplimiento a la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.-----	12
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Carrión Moreno César.-----	14
	Votación de la moción para designar al asambleísta Fernando Callejas Barona, como	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

Comité de Ética en representación del bloque CREO (Aprobada).-----	15
Gende Calazacón Ángel.-----	16
Votación de la moción para designar al asambleísta Eddy Peñafiel Izquierdo, como miembro del Comité de Ética en representación de la Bancada de Integración Nacional BIN (Aprobada).-----	17
Asume la dirección de la Sesión el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	18
Zambrano Castro Noralma.-----	18
Votación de la moción para designar a la asambleísta Brenda Flor Gil, como miembro del Comité de Ética en representación del bloque de Alianza PAIS (Aprobada).-----	19
Rohón Hervas César.-----	20
Votación de la moción para designar a la asambleísta Patricia Henríquez Jaime, como miembro del Comité de Ética en representación del bloque del Partido Socialcristiano y aliados (Aprobada).-----	21
Muñoz López Pabel.-----	21
Votación de la moción para designar al asambleísta Hermuy Calle Verzozzi, como miembro del Comité de Ética en representación del bloque AP Aliados (Aprobada).-----	24
VI Informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías (Lectura del informe).-----	25
Reasume la dirección de la Sesión el asambleísta	

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	98
Intervención del asambleísta:	
Albornoz Vintimilla Esteban.-----	98
Lectura de la moción presentada. -----	106
Votación de la moción número uno de aprobación de las ratificaciones. (Aprobada).-----	108
Votación de la moción número dos de aprobación de los allanamientos. (Aprobada).-----	109
VII Suspensión de la Sesión. -----	110



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

ANEXOS:

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial.
 - 2.1. Oficio número AN-CJEE-2020-0177-M, con fecha 01 de diciembre de 2020, suscrito por el asambleísta José Serrano Salgado, remitiendo la moción de votación al veto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial.
3. Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías.
 - 3.1. Oficio número AN-CDEP-2020-0102-M, con fecha 24 de noviembre de 2020, suscrito por el abogado Pedro Cornejo Espinoza, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, remitiendo el informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la República.
 - 3.2. Oficio número AN-CDEP-2020-0104-M, con fecha 01 de diciembre de 2020, suscrito por el asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, remitiendo la moción de votación a la objeción parcial del presidente de la República.
4. Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
5. Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
6. Voto electrónico.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, modalidad virtual, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día uno de diciembre del dos mil veinte, se reinstala la Sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta César Litardo Caicedo. -----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Secretario General de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, señor Secretario, sírvase verificar el cuórum respectivo. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, buenas tardes. Señores asambleístas, muy buenas tardes. Procedo, señor Presidente, a dar cumplimiento a su disposición y a verificar el cuórum para la instalación de la Sesión seiscientos ochenta y ocho. Señores y señoras asambleístas, por favor, registrar su asistencia electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría y a cada uno de sus técnicos asignados. Le informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintiocho asambleístas registrados en la presente Sesión virtual. Por lo tanto, tenemos el cuórum reglamentario. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, se reinstala la Sesión, por favor, dé lectura la Convocatoria del día de hoy. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

III

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, con su venia: “Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en los artículos 5, 6, y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional conforme al Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 12, numeral, 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión número 688 en modalidad virtual en el Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 1 diciembre de 2020 a las 14h00, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día aprobado: “1. Informe no vinculante a la objeción parcial del Presidente de la Republica del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. 2. Conformación del Comité de Ética de la Asamblea Nacional, en cumplimiento a la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de la Función legislativa. 3. Informe no vinculante a la objeción parcial del Presidente la República al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías. 4. Informe del segundo debate del Proyecto Ley Orgánica de Extinción de Dominio. 5. Informe de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. 6. Informe del primer debate del Proyecto de Ley Orgánica que Reforma los Aspectos Generales para Reforzar la Prohibición y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico. 7. Informe del segundo debate del Proyecto de la Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar”. Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto, señor Secretario por favor. ----- 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

IV

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente: "1. Informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la Republica al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Confirme, esto ya fue la semana pasada leído, hecha la exposición del ponente, hay una moción presentada, le daremos la palabra al ponente para que él pueda exponerla y poder votar porque no hay solicitud de palabra. -----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Sí, efectivamente, señor Presidente, en la Sesión anterior se dio lectura al informe correspondiente y se efectuó además la presentación de la ponencia del señor Presidente de la Comisión y al momento se encuentra pendiente la apertura del debate. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay una solicitud de palabra del asambleísta Carlos Ortega. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORTEGA ÁLVAREZ CARLOS. Gracias, señor Presidente. Primeramente, quiero empezar dando unas palabras de solidaridad a la emigrante que perdió la vida durante su travesía a Estados Unidos, la señora Blanca Chilpe Macas. Está mi sentimiento de solidaridad con toda su familia, paz en la tumba de la señora. Compañeros asambleístas y compañeras asambleístas, un abrazo a los ecuatorianos migrantes de Estados Unidos y de Canadá, pueblo ecuatoriano. Estamos hoy culminando un proceso que ha tardado varios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

años, pero que ha valido la pena, pues dejará un legado en la Asamblea de una Reforma muy importante como es el sistema de justicia, los cambios a la institucionalidad de la Función Judicial no son menores y responden a un profundo debate que se dio ya en la Comisión de Justicia para el primero y el segundo debate, donde se escuchó, se consideró los aportes presentados por actores institucionales y varios expertos. Resalto así, por ejemplo, los cambios para avanzar hacia la mayor transparencia y autonomía en la Función Judicial la incorporación de la nación de parlamento abierto, juzgados especializados para la lucha contra la corrupción, normas relativas a la citación y prestación de los servicios notariales telemáticos y a la actualización de la normativa preconstitucional notarial. El Ejecutivo, en su rol de colegislador, presenta algunas observaciones de fondo y otras de forma. Respecto a las observaciones de forma que buscan clarificar lo aportado por la Asamblea, corresponde sin duda al allanamiento. En otros aspectos, el Ejecutivo propone modificar sustancialmente, es decir, el concepto de lo aprobado por la Asamblea. Estas objeciones se refieren en particular a la evaluación con efecto de remoción de conjuezas, jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia. Otras objeciones se refieren al ejercicio profesional de los abogados y la relación de los notarios previo al concurso de méritos y oposición. Respecto a la remoción, como resultado de la evaluación a jueces y conjueces de la Corte Nacional, entiendo que existen criterios divergentes, pues es un ideal de todos el perfeccionamiento continuo y la calidad más alta en las cortes de justicia ordinarias del país. Sin embargo, colegas legisladores, hemos sido testigos de múltiples ocasiones de los intentos a veces exitosos y otras veces no exitosos del poder, poder de turno, de tratar de cooptar o interferir en la Corte Nacional. Esta Corte, que excede jurisdicción en los casos penales que involucran a altos funcionarios con fuero de Corte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

Nacional, debe ser independiente. Es nuestro deber y responsabilidad histórica garantizar las mayores y mejores condiciones para esta independencia. Lamentablemente, colegas legisladores, debo decir que además de la objeción presidencial no fundamenta de manera suficiente o a lo menos mínima las propuestas de texto alternativa. En este sentido, por lo que considero que en general las recomendaciones de la Comisión en este tema son necesarias y pertinentes. Colegas, estando de acuerdo en lo general con el informe de la Comisión, considero que es necesario un debate en este Pleno sobre dos artículos puntuales, que por lo cierto no dejan de preocuparme. Primero, el Ejecutivo, en la objeción sesenta y dos que reforma el artículo trecientos veinte y ocho del COFJ referente al patrocinio jurídico, presenta un texto alternativo, con el fin de garantizar la dedicación exclusiva de los servidores públicos, abogados, evitando así conflicto de intereses que podrían ser difíciles de identificar y que irían en detrimento de la calidad y dedicación en sus labores. Se debe dar prestación a los servicios públicos y la administración pública, claro que es una gran preocupación, pero debo decir algo, colegas, creo que debemos analizar con mayor atención este tema y quiero plantear algunos elementos, conforme a lo que manifesté durante el debate con la Reforma que se está buscando reconocer el derecho al trabajo de los abogados. En esta línea, es legítimo que estos profesionales busquen un trato igualitario a lo que son los médicos, los arquitectos, los contadores, otros. No se puede prohibir a un abogado que se defienda en juicio, que se plantee, un juicio propio, digamos, de inventario de divorcio, por ser servidor público. Sin embargo, también cabe acotar otra cosa aquí. No es menos cierto que la función pública requiere compromiso, tiempo, dedicación. Y si queremos profesionalizar a la administración pública y buscamos calidad y calidez, considero que no es pertinente abrir la posibilidad que los abogados ejerzan su profesión sin limitación. En este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

marco, colegas, considero que la Propuesta del Ejecutivo resulta más de acorde con la necesidad de profesionalización y dedicación de la función pública, dado que no restringe el ejercicio profesional de los abogados para causas personales o de sus familiares, pero pone límites para evitar ciertos tipos de abusos. Por el país, y con profundo sentido patriótico, pensamos que, por el bien mayor, estimo que lo más recomendable sería que esta Asamblea decida allanarse a lo planteado por el Ejecutivo. En cuanto a la objeción sesenta y cuatro que sustituye el artículo trecientos treinta y cuatro del COFJ relativo a los estudios jurídicos colectivos, compañeros legisladores, considero que la Propuesta del Ejecutivo se alinea a la finalidad de la Reforma de la Ley, que es promover mayor transparencia y lucha contra la corrupción. Si bien la mayoría de profesionales del derecho pueden ser honestos, también es cierto que hay grandes negociados dentro de todo esto y penosas experiencias de corrupción y tráfico de influencias que no debemos ser extraños de todo esto. Ha sido posible porque hay profesionales que se han prestado para facilitar este tipo de actos ilegales. Si esto no fuese así, no tendríamos casos como Mossack Fonseca, que este bufete que se dedicó a lo que ustedes saben, a esconder las riquezas de la gente más pudiente de Latinoamérica y entre ellos nuestros compatriotas ecuatorianos, que robaron al país y tuvieron tanta facilidad de sacar su dinero. Transferencia Internacional recomienda en un estudio que hace sobre la corrupción para las empresas, recomienda la difusión y la información relativa al gobierno corporativo, que incluye la identificación de los miembros del equipo y sus hojas de vida, así también como la publicación de informes, resultados programados de cumplimiento normativo, que llamamos aquí en Estados Unidos el famoso compliance, que tiene que cumplir. Por lo expuesto, los estudios jurídicos colectivos deben tener una política de puertas abiertas y que la información que se oculte sea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

mínima, sin convertirse en espacio de oportunidades para facilitar actos indebidos. La Propuesta del Ejecutivo permitirá la eficacia a la norma, en la que prohíbe el patrocinio cuando existe conflicto de intereses. Colegas, no informar al respecto de la lista de miembros de los estudios jurídicos colectivos podría ser un incentivo para burlar la ley y que personas inescrupulosas oculten sus verdaderos integrantes de la firma. Por lo expuesto, yo sugeriría en este punto también allanamiento. Colegas legisladores, les invité a reflexionar al respecto en estos dos temas. Es nuestro deber actuar con ese sentido nacional que nos manda la Constitución y nuestra ley, sin abrir puertas a que se desdigan que todos los esfuerzos que se está haciendo en esta Asamblea Nacional para evitar la corrupción, para abrir una transparencia y para obtener sobre todo una mejor calificación de ciudadano ecuatoriano, para que el ciudadano ecuatoriano vuelva a creer en nosotros. No debemos ser solamente un mitin político, sino aquí ciertamente, compañeros legisladores, tenemos que lanzar propuestas, propuestas que vayan encaminadas al pueblo ecuatoriano, no solamente a beneficiar sus oscuros intereses y muchas veces, solamente, su ego político. Compañeros y compañeras legisladores, señor Presidente, gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Señor Secretario, confirme si ha sido ingresada la moción para este punto por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente, la moción ha sido ingresada y se encuentra difundida. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Le damos la palabra al asambleísta José Serrano, proponente de este punto, para que pueda hacer su intervención final al respecto. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas. Luego de un largo debate de más de dos años en realidad que ha tomado el poder articular y estructurar una normativa alrededor del Código Orgánico de la Función Judicial que les permita a los ecuatorianos y ecuatorianas contar con elementos suficientes para que el desempeño en esta Función del Estado sea el que aspiramos todas las ecuatorianas y todos los ecuatorianos y, al mismo tiempo, señor Presidente, señoras y señores asambleístas, permita generar mucha más transparencia, mucha más agilidad y que los procesos judiciales en todas las materias sean expeditos. Me permito, y al haber cerrado este debate y al haber recibido el veto del presidente de la República, me permito plantear la siguiente moción con la finalidad de tener total claridad y que los ciudadanos y ciudadanas puedan tener total claridad de lo que está votando este Pleno de la Asamblea. En primer lugar, es una moción, es una moción que contiene tres mociones. La primera, sobre la forma de votación, mociono que se voten por una parte los artículos que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado ha emitido en su informe no vinculante para la ratificación de los textos originales que fueron aprobados por este Pleno de la Asamblea; es decir, la ratificación de los artículos once, trece, veintiocho, treinta, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y dos y sesenta y cuatro, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda, disposición transitoria tercera, disposición transitoria cuarta, disposición transitoria quinta, disposición transitoria sexta, disposición transitoria séptima, disposición transitoria décima, disposición transitoria decimotercera, disposición transitoria decimocuarta. Y como tercera moción para que se voten los artículos a los que, sobre las bases de las observaciones recibidas en el veto presidencial, nos allanemos como Pleno de la Asamblea a los artículos, veinte, veintitrés, veintisiete, treinta y dos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

treinta y seis y cincuenta y uno. Y que finalmente, señor Presidente, se disponga a la Secretaría General para que, sin alterar el contenido del texto aprobado, se efectúen los ajustes o cambios de forma que correspondan, así como de ser el caso se realice la renumeración del texto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, previo al envío al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispone la Constitución y la Ley. Hasta aquí las mociones, señor Presidente, señoras y señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Entonces, está la moción ingresada, vamos a proceder. Señor Secretario, dé lectura por favor a la moción presentada por el señor asambleísta José Serrano. ----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, doy lectura a la moción: “Memorando Nro. AN-CJEE-2020-0177-M. Quito, D.M., 01 de diciembre de 2020, Para: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción votación veto Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial. De mi consideración: En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado y de ponente, al amparo de lo que establecen los artículos 64 y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con relación a la convocatoria a la continuación de la sesión virtual No. 688 del día 01 de diciembre del 2020, me permito presentar las siguientes mociones para su aprobación: Moción 1. Ratificación de los artículos 11, 13, 28, 30, 58, 59, 62, 64, Disposición Transitoria Primera, Disposición Transitoria Segunda, Disposición Transitoria Tercera, Disposición Transitoria Cuarta, Disposición Transitoria Quinta, Disposición Transitoria Sexta, Disposición Transitoria Séptima, Disposición Transitoria Décima, *[firma]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

Disposición Transitoria Decimotercera, Disposición Transitoria Decimocuarta. Moción 2. Allanamiento de los artículos 20, 23, 27, 32, 36 y 51. Finalmente, se dispone a la Secretaría General para que, sin alterar el contenido del texto aprobado se efectúen los ajustes o cambios de forma que correspondan, así como de ser el caso, se realice la reenumeración del texto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial”, previo al envío al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispone la Constitución y la Ley. Por la favorable atención que se digne dar a la presente, me suscribo reiterándole mis altos sentimientos de consideración y estima. Atentamente, documento firmado electrónicamente. Doctor José Ricardo Serrano Salgado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase leer lo que se va a votar este momento. -----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Conforme su disposición, señor Presidente, doy lectura: “Moción 1. Ratificación de los artículos 11, 13, 28, 30, 58, 59, 62, 64, Disposición Transitoria Primera, Disposición Transitoria Segunda, Disposición Transitoria Tercera, Disposición Transitoria Cuarta, Disposición Transitoria Quinta, Disposición Transitoria Sexta, Disposición Transitoria Séptima, Disposición Transitoria Décima, Disposición Transitoria Decimotercera, Disposición Transitoria Decimocuarta”. Hasta aquí la lectura de la moción uno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Señoras y señores asambleístas, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintiséis asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de ratificación presentada por el asambleísta José Serrano. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veinticuatro votos afirmativos, cero negativos, cero votos en blanco, dos abstenciones. Ha sido aprobada la moción de ratificación presentada por el asambleísta José Serrano. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Siguiente votación, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Votación dos, allanamiento a los artículos 20, 23, 37, 32, 36 y 51. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veinticinco asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción número dos presentada por el asambleísta José Serrano sobre el allanamiento a los artículos 20, 23, 27, 32, 36 y 51. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veinticinco votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco, cero abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la moción número dos presentada por el asambleísta José Serrano. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción, señor Secretario, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente, hemos ya evacuado las dos mociones presentadas respecto a este punto del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, si no hay más mociones en este punto, siguiente punto, por favor.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Con su venia, señor Presidente. “2. Conformación del Comité de Ética de la Asamblea Nacional en cumplimiento a la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, vamos a dar cumplimiento a este importante punto, que fue, pues, una disposición de las reformas a la Ley Orgánica de la Función Legislativa aprobadas por este Parlamento hace unas semanas atrás. Y, por lo tanto, señor Secretario, le solicito a usted que dé lectura a la disposición transitoria tercera de la vigente Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señor Presidente. “Disposición transitoria tercera. Plazo para la conformación del Comité de Ética y vigencia del régimen disciplinario. El Comité de Ética de la Asamblea Nacional se conformará en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley. No podrán integrar esta Comisión quienes estén siendo investigados en procesos penales.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

Las disposiciones relativas a las licencias, causales de cesación de funciones de asambleístas, deberes éticos, prohibiciones y sanciones a las y los asambleístas entrarán en vigencia una vez publicada la Ley en el Registro Oficial. La Función Legislativa aprobará el reglamento para el trámite de sanciones administrativas en el plazo de ciento veinte días contados desde la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial". Hasta aquí la disposición transitoria tercera de la Ley vigente, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Por favor, certifíqueme cuáles son las bancadas que están vigentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, señor Presidente. La bancada de Alianza PAIS, con trámite 2582 de catorce de mayo de dos mil diecisiete; la bancada de Alianza PAIS aliados, con trámite 282583 de catorce de mayo de dos mil diecisiete; la bancada del Partido Socialcristiano, con trámite 282579 de mayo catorce de dos mil diecisiete; la bancada de CREO-SUMA, con trámite 282584 de catorce de mayo de dos mil diecisiete, con un alcance suscrito por el asambleísta Roberto Andrés Gómez Alcívar, asambleísta del Guayas, quien notifica que la bancada CREO-SUMA tomará el nombre de Unidad por el Cambio y que los asambleístas del listado adjunto se incorporarán a la misma. Suscribe, ingeniero Roberto Andrés Gómez Alcívar, asambleísta del Guayas, coordinador de bancada; la bancada del BIN, con trámite 282585 de catorce de mayo de dos mil diecisiete. Hasta aquí, señor Presidente, la conformación de las bancadas legislativas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. En esta lógica solo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

confirmar, entonces, de acuerdo a esta disposición transitoria tercera debemos escoger a los cinco miembros en votaciones individuales. Confirmeme, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Efectivamente, señor Presidente, ese sería el procedimiento implementado en la disposición referida.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Iniciemos con este procedimiento para hacer las elecciones de acuerdo a las bancadas que se han mencionado por usted de acuerdo a esta disposición de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Iniciamos entonces con la primera votación, le damos la palabra al asambleísta César Carrión. -----

EL ASAMBLEÍSTA CARRIÓN MORENO CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, buenas tardes, un cordial saludo a todos los ecuatorianos quienes están sintonizando esta Sesión virtual del Pleno de la Asamblea Nacional. En el Registro Oficial, Suplemento número trescientos veintiséis del diez de noviembre del dos mil veinte, se publicó ya la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, donde se dispone la creación de este Comité de Ética de la Asamblea Nacional. Y en cumplimiento a la disposición transitoria tercera de esta reforma, usted, señor Presidente, ha puesto en el Orden del Día la conformación del Comité de Ética de la Asamblea Nacional. Por tanto, y en representación del bloque de CREO, me permito mocionar para que conforme el Comité de Ética a una persona que ha demostrado su intachable desempeño acorde a sus principios y normativas que tiene esta Asamblea Nacional. Mociono al señor asambleísta arquitecto Fernando Callejas Barona, quien tiene una biografía muy amplia en su trayectoria, por lo que me voy a permitir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

señalar lo más importante. De profesión arquitecto, ambateño de nacimiento, empresario de la construcción, de la curtiembre y del cuero. Ha ocupado diferentes dignidades en el sector privado tales como: presidente de la Cámara Ecuatoriana Norteamericana de Tungurahua; presidente de la Asociación Nacional de Curtidores del Ecuador; presidente de la empresa Cabaru; presidente del Club Tungurahua; director de varias empresas públicas y privadas. Fue alcalde de Ambato por tres períodos, desde agosto del dos mil hasta mayo del dos mil catorce, períodos en los cuales estableció un verdadero plan integral de desarrollo que se lo denominó Ambato 2020, cuya ejecución le dio un cambio estructural a la administración municipal y, consecuentemente, al desarrollo y progreso del cantón. En la actualidad es Asambleísta por el período dos mil diecisiete dos mil veintiuno y miembro de la Comisión de Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional. Fernando Callejas Barona ha sido y es una persona digna por sostener la respetabilidad y la honorabilidad que merece la Asamblea Nacional, y estoy seguro que actuará en esta Comisión de Ética con la imparcialidad y seriedad que le caracterizan, conforme a las atribuciones que le otorga la ley. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tome votación, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Informo que contamos con ciento veintitrés asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta César Carrión para que el asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

Fernando Callejas sea miembro del Comité de Ética en representación del bloque CREO. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ochenta y nueve votos afirmativos, cero negativos, un voto en blanco, treinta y tres abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la moción presentada por el asambleísta César Carrión para que el asambleísta Fernando Callejas sea miembro del Comité de Ética en representación del bloque de CREO. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Siguiente moción presentada por el asambleísta Ángel Gende. -----

EL ASAMBLEÍSTA GENDE CALAZACÓN ÁNGEL. Gracias, señor Presidente, colegas asambleístas, un honor saludar con todos. Me dirijo como parte de la Bancada de Integración Nacional, esta bancada que se constituyó de manera legal al inicio de este período legislativo. Asambleístas de muchas partes del país, de muchas provincias como Santo Domingo, Napo, Santa Elena, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, Carchi, Cañar, Pichincha, Orellana formamos parte de esta Bancada de Integración Nacional. Desde nuestra conformación demostrando, pues, principios éticos y morales, dignos de ser asambleístas. Nuestra bancada, siempre dispuesta a defender la institucionalidad de la Asamblea Nacional. Si bien es cierto que, lamentablemente, algunos asambleístas están en hechos indebidos, pero, por lo tanto, por eso no podemos calificar a toda la Asamblea Nacional. Creemos que no a todos los podemos juzgar y sancionar por algunos irresponsables, a todos, no podemos hacer eso. Colegas asambleístas, nosotros tenemos un reto, y ese reto que tenemos como representantes del pueblo es cambiar la imagen de la Asamblea Nacional. Si bien es cierto nos quedan pocos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

meses, pero en esos meses nosotros debemos hacer todo lo posible para cambiar esta actuación en el sentido de tener asambleístas comprometidos, en el sentido de tener asambleístas ya no más alzamos ni tampoco corruptos, está esto injustamente. Para ello, vamos a nombrar esta Comisión de Ética y que, por lo tanto, como bancada, vamos a brindar y estamos brindando todo el apoyo a nuestro colega asambleísta Eddy Peñafiel: un profesional, ingeniero agrónomo que fue, pues, exviceprefecto de la provincia de Orellana, exgerente de la empresa pública y que por dos períodos consecutivos ha sido jefe de nuestra gloriosa bancada. Postulado el nombre de nuestro compañero Eddy Peñafiel, pido el apoyo de los demás colegas asambleístas, por cuanto la conformación de esta Comisión de Ética debe de reflejar el verdadero accionar de nuestra Asamblea Nacional, defender nuestra institucionalidad. Sabemos que con Eddy nuestra bancada se siente representada, su provincia se siente representada, la Asamblea Nacional se siente representada y nuestro país se sentirá representado. Por lo tanto, colegas asambleístas, proponemos el nombre de Eddy Peñafiel en representación de nuestra Bancada de Integración Nacional. Dicho esto, agradezco muchísimo, señor Presidente, muchas gracias, buenas tardes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario, por favor.----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Con su venia, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintitrés asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

por el asambleísta Ángel Gende para que el asambleísta Eddy Peñafiel sea miembro del Comité de Ética en representación de la Bancada de Integración Nacional BIN. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintiún votos afirmativos, cero negativos, un voto en blanco, una abstención. Por tanto, ha sido aprobada la moción presentada por el asambleísta Ángel Gende para que el asambleísta Eddy Peñafiel sea miembro del Comité de Ética en representación del bloque de la Bancada de Integración Nacional. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS CINCUENTA Y UN MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario. Por pedido expreso del Presidente titular, asumo la conducción de esta Sesión. Hemos nombrado ya a dos de los cinco miembros del Comité de Ética, a los asambleístas Fernando Callejas y Eddy Peñafiel. Vamos a proceder al tercer miembro de este Comité de Ética. Tiene la palabra la asambleísta Noralma Zambrano. -----

LA ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO CASTRO NORALMA. Gracias, señor Presidente, colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano. En atención a la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y tomando en cuenta que este Comité de Ética deberá estar conformado por aquellos y aquellas asambleístas que hayan demostrado integridad en el desempeño de sus funciones, inteligencia emocional en la toma de decisiones, cuya actuación esté irrestrictamente apegada a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

búsqueda de la verdad, a la razón, a la justicia y, sobre todo, al derecho. Por estas consideraciones y por otras más, entre ellas voy a mencionar el género, porque se trata de una mujer, y también porque representa a una provincia que ha sido privilegiada por Dios y la naturaleza, pero no siempre bien atendida por los gobiernos de turno. Y en nombre de mi bancada de Alianza PAIS, mociono a la colega asambleísta Brenda Flor para que integre este Comité de Ética. Espero su respaldo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, muchas gracias, colega legisladora Noralma Zambrano. Señor Secretario, sírvase usted tomar votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Con su venia, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintiocho asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta Noralma Zambrano, para que la asambleísta Brenda Flor sea miembro del Comité de Ética en representación del bloque de Alianza PAIS. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintitrés votos afirmativos, cero negativos, cero votos en blanco, cinco abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la moción presentada por la asambleísta Noralma Zambrano para que la asambleísta Brenda Flor sea miembro del Comité de Ética en representación del bloque de Alianza PAIS. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario. En efecto, hemos nombrado a tres miembros del Comité de Ética: Brenda Flor, Eddy Peñafiel y Fernando Callejas, corresponde ahora nombrar al cuarto miembro de este Comité de Ética. Tiene la palabra el asambleísta César Rohón. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROHÓN HERVAS CÉSAR. Gracias, señor Presidente, buenas tardes con todos, señoras y señores asambleístas. La bancada de la 6 Madera de Guerrero y aliados, el Movimiento Conservador del Carchi, Tiempos del Cambio de Tungurahua, proponemos al Pleno de la Asamblea Nacional el nombre de la doctora Patricia Enríquez Jaime, asambleísta de la provincia de El Oro, mujer identificada su vida al servicio de la comunidad, de la defensa de los más necesitados, del voluntariado, de los niños, de los jóvenes, de las mujeres y, especialmente, de los más pobres. Educadora, y durante dos períodos vicealcalde de Machala. Patricia Enríquez Jaime, una mujer de temple, luchadora, pero, lo más importante el día de hoy, una mujer con una hoja de vida limpia. Y por esa razón proponemos su nombre para formar parte de este Comité de Ética, que no solo tiene que cumplir con la nueva Ley de la Asamblea Nacional, sino que principalmente no solo tiene que buscar los beneficios de funcionamiento y el cumplimiento de funciones de la Asamblea Nacional, sino estar atenta, muy atenta esta Comisión a todos los actos que estén reñidos contra la ley, el derecho, la Constitución y el procedimiento jurídico y comportamiento adecuado que debe mantener esta Asamblea Nacional. Señor Presidente, señoras y señores legisladores, proponemos al Pleno de esta Asamblea Nacional a la doctora Patricia Enríquez Jaime. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta César Rohón. *[Firma]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

Señor Secretario, ha sido presentada una moción, sírvase tomar la correspondiente votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Con su venia, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veinticinco asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta César Rohón para que la asambleísta Patricia Enríquez sea miembro del Comité de Ética en representación del bloque del Partido Socialcristiano y aliados. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintitrés votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco, dos abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la moción presentada por el asambleísta César Rohón para que la asambleísta Patricia Enríquez sea miembro del Comité de Ética en representación del bloque del Partido Socialcristiano y aliados. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario. Vamos a proceder al nombramiento del quinto Vocal del Comité de Ética. Doy la palabra al asambleísta Pabel Muñoz. -----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ LÓPEZ PABEL. Gracias, Presidente, buenas tardes con usted, buenas tardes al país, buenas tardes a los asambleístas que se encuentran presentes en esta Sesión. Creo que estamos dando un paso importante, Presidente, pero la designación no es lo más importante, lo más importante será el trabajo que estos cinco



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

asambleístas, hombres y mujeres que estamos eligiendo hoy, le puedan dar al país y le puedan decir si esta Reforma, que fue profundamente discutida, hay otros Parlamentos del mundo que la han implementado, efectivamente puede funcionar en el país o se va a constituir en una novelería. Nosotros creemos que va a funcionar y nosotros creemos que la responsabilidad de los cinco asambleístas es fundamental para eso, para que la Reforma que hemos hecho en la Ley de la Función Legislativa tenga fuerza, funcione y este Comité de Ética pueda darle una relevancia, si ustedes quieren, y también subir los niveles de aceptación de la Asamblea Nacional. Así que, de manera individual, una vez que sean electos todos, les deseamos suerte en su trabajo, felicitaciones también, pero de manera grupal creo que tienen una gran responsabilidad. Es nuestro sentir, Presidente, que esta Comisión lo primero que tiene que hacer es colaborar con el Pleno para que los temas que están pendientes puedan ser llevados al tratamiento de la Asamblea Nacional. No necesariamente tenemos que inventarnos el agua tibia ni querer resetear ni reinventar la fiscalización. En este mismo momento la Asamblea Nacional tiene temas pendientes y le queremos pedir a esta Comisión que apenas sea integrada le pueda y pueda tener reuniones de trabajo con el CAL, con el Presidente de la Asamblea para que esos temas puedan ser evacuados. Tenemos cinco pedidos de juicio político al ministro al exministro de Economía y Finanzas que todavía no están siendo procesados, tenemos una Comisión de Investigación que trabajó un tema que es doloroso para la Asamblea Nacional pero que hay que dar, sobre todo a la ciudadanía, un baño de verdad o tenemos comisiones de investigación o temas de investigación en las distintas comisiones que se están llevando adelante. Hay un tema de empresas públicas, por ejemplo, que se llevó adelante en la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social o los temas que ha venido tratando la Comisión de Salud



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

respecto, por ejemplo, a carnets con discapacidad. Así que hacemos votos porque esta Comisión pueda hacer el trabajo que fue pensado, aquí sí cabe este tema del espíritu del legislador. Cuando el legislador planteó que este era un Comité, una Comisión que podía darle relevancia al trabajo de la Asamblea, por favor hagan que esto no sea una novelería sino que efectivamente le contribuya a estos pocos meses que quedan de cierre de esta Legislatura pero que le contribuya. Nosotros desde nuestra bancada, entonces, Presidente, queremos emocionar al asambleísta Hermuy Calle. El asambleísta Calle es el riobambeño del nacimiento y es, yo diría, que fundamentalmente un académico. Hizo su vida académica en la Escuela Superior del Chimborazo, fue director de las escuelas tanto de Física como de Matemática, fue decano de la Facultad de Ciencias y fue rector de esa Escuela, la Escuela Politécnica de Chimborazo. Pero lo más importante por lo cual creemos que el aporte del asambleísta Calle sumará a los cuatro miembros ya designados es que en su momento, fundamentalmente, entre el año dos mil y dos mil ocho fue miembro, miembro vocal en ese momento, de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción. Así que esta es la moción que elevamos a votación o que elevamos para que usted pida la votación en el Pleno de la Asamblea Nacional, Presidente, e insistimos a este que será el quinto miembro electo, les deseamos de manera individual suerte en el encargo que les está haciendo el Pleno de la Asamblea Nacional y en su conjunto creo que van a tener una gran responsabilidad para hacer que la Comisión funcione y que de alguna u otra manera le demos en estos cinco meses que quedan buenas noticias de parte de esta Legislatura al país. Termino ahí, Presidente, con la moción ya presentada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, asambleísta Muñoz. Señor Secretario, sírvase tomar votación de la moción presentada por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

asambleísta Pabel Muñoz. -----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Con su venia, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veinticuatro asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Pabel Muñoz para que el asambleísta Hermuy Calle sea miembro del Comité de Ética en representación del bloque AP Aliados. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento tres votos afirmativos, cero negativos, cero votos en blancos, veintiún abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la moción presentada por el asambleísta Pabel Muñoz para que el asambleísta Hermuy Calle sea miembro del Comité de Ética en representación del bloque AP Aliados. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estimados colegas legisladores, señor Secretario. En efecto, hemos concluido con la conformación del Comité de Ética conforme reza el Proyecto de Ley que ya es Ley de la República aprobado hace, aproximadamente, cuatro semanas en esta Legislatura. Les deseo, por supuesto, a los cinco miembros: Fernando Callejas, Eddy Peñafiel, Brenda Flor, Patricia Henríquez y Hermuy Calle la mejor de las suertes y, por supuesto, que cumplan con la enorme responsabilidad que esta Legislatura les acaba de entregar a ustedes. Quedan posesionados, por supuesto, de su cargo y el Secretario en su momento, en virtud de que estamos pasando esta pandemia, les hará llegar el documento que amerita y representa el nombramiento al cual ustedes han sido objeto. }



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

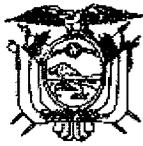
Quedan posesionados, mucha suerte, todos los éxitos del mundo. Señor Secretario, procedamos con el siguiente punto del Orden del Día. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Con su venia, "3. Informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario. Lo que corresponde es que usted proceda a dar lectura del informe no vinculante de la Comisión con respecto al veto parcial de este Proyecto de Ley. Adelante, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente: "Memorando Nro. AN-CDEP-2020-0102-M. Quito, D.M., 24 de noviembre de 2020. Para: Señor magíster César Ernesto Litardo Caicedo, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe No Vinculante de la Objeción Parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías. De mi consideración: En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, amparado en los artículos 138 de la Constitución de la República; 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, tengo a bien remitir el Informe No Vinculante de la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, mismo que fue aprobado en la Continuación de la Sesión No. 088 de 24



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

de noviembre de 2020, a fin de que se continúe con el trámite respectivo al interior de este órgano legislativo. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Documento firmado electrónicamente, ingeniero Claudio Esteban Albornoz Vintimilla, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto conocer y analizar la Objeción Parcial presentada por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, por parte de los y las asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con el fin de ponerlo en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional. 2. Antecedentes. 2.1. El asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, mediante Memorando No. AN-AVCE-2020-0001-M de 14 de abril de 2020, y su alcance contenido en el memorando No. AN-AVCE-2020-0002-M de 17 de abril del mismo año, presentó ante la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías. 2.2. El Consejo de Administración Legislativa, CAL, mediante Resolución CAL-2019-2021-244 de 18 de abril de 2020, calificó y remitió el Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, para su trámite de ley correspondiente, a la Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en virtud de que cumplió con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.3. La Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa avocó conocimiento del referido Proyecto de Ley en la Continuación de la Sesión No. 047 del 23 de abril del 2020, en la cual se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

dispuso su socialización, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.4. Durante la etapa de socialización y hasta la aprobación del Informe para Primer Debate de este Proyecto de Ley, comparecieron en esta Comisión nueve (9) actores públicos y privados, ciudadanos, asambleístas y entidades del Estado. 2.5. Presentaron por escrito sus observaciones hasta la aprobación del Informe para Primer Debate, ocho (8) actores públicos y privados, ciudadanos, entidades del Estado y asambleístas. 2.6. En la Sesión No. 069 de 15 de julio de 2020, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, debatió y aprobó por unanimidad, con nueve (9) votos afirmativos el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, así como la designación del asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, como ponente del Proyecto de Ley y del presente Informe. 2.7. Mediante memorando Nro. AN-CDEP-2020-0039-M de 17 de julio de 2020, se remitió al presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litardo Caicedo, el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.8. En la continuación de la Sesión No. 679 de 13 de agosto de 2020, el Pleno de la Asamblea conoció y debatió el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, en la cual intervinieron y emitieron sus aportes y observaciones tres (3) asambleístas. 2.9. Hasta la aprobación del Informe para Segundo Debate de este Proyecto de Ley, no se han recibido dentro de esta Comisión comparecencias de actores públicos o privados, ciudadanos, asambleístas y entidades del Estado. 2.10. Durante el tratamiento y debate para la elaboración y aprobación del Informe para Segundo Debate, se recibieron por escrito las observaciones de once (11) actores públicos y privados, ciudadanos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

entidades del Estado y asambleístas. 2.11. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, conoció, tramitó y debatió el Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a través del análisis de las comunicaciones, intervenciones, comentarios y observaciones realizados de manera verbal y por escrito por los diferentes asambleístas miembros de la Comisión, dentro de nueve (9) sesiones de trabajo. 2.12. En la Sesión No. 076 de 02 de septiembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, debatió y aprobó por unanimidad con doce (12) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones, cero (0) blancos de las y los asambleístas presentes, el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías. 2.13. Mediante oficio No. AN-CDEP-2020-0060-M de 3 de septiembre de 2020, se remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.14. El Pleno de la Asamblea Nacional en la continuación de la Sesión No. 681 de 22 de octubre de 2020, conoció, debatió y aprobó el Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, por unanimidad de los votos de los asambleístas presentes. 2.15. Mediante oficio No. PAN-CLC-2020-0341 de 23 de octubre del 2020, ingresado en la misma fecha, el presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litardo, remitió al licenciado Lenín Moreno Garcés, presidente de la República el Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, para que lo sancione u objete de forma fundamentada, conforme lo determina la Constitución de la República y la Ley. 2.16. El presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

oficio No. T.549-SGJ-20-0327 de 17 de noviembre de 2020, recibido el 18 de noviembre de 2020, remitió a la Asamblea Nacional, la Objeción Parcial al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, para su trámite de ley correspondiente, el cual fue remitido a esta Comisión Especializada a través del Memorando Nro. AN-SG-2020-2226-M de 18 de noviembre de 2020. 2.17. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, analizó y debatió el contenido y alcance de la Objeción Parcial al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, en la cual se recogieron, procesaron, analizaron, debatieron y escucharon los planteamientos, observaciones y puntos de vista de los asambleístas miembros de la Comisión para la elaboración y aprobación del Informe No Vinculante en las siguientes sesiones: -----

No.	No. DE SESIÓN	FECHA
1	068	23 de noviembre de 2020
2	Continuación 088	24 de noviembre de 2020
Total no. de sesiones 2		

2.18. En la Continuación de la Sesión No. 88 de 24 de noviembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, conoció, analizó, debatió y aprobó por unanimidad el Informe No Vinculante de la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, producto de recoger, procesar, analizar, debatir y escuchar los planteamientos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

observaciones y puntos de vista de los asambleístas miembros de la Comisión, con la siguiente votación: Afirmativo: Once (11). Negativo: Cero (0). Abstención: Cero (0). Blanco: Cero (0). Asambleístas ausentes: Dos (2).

3. Base legal para la elaboración del Informe no Vinculante. La Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de manera clara establecen el procedimiento a seguir, respecto del tratamiento a las Objeciones Parciales o Totales remitidas a la Asamblea Nacional por el Presidente de la República; mismo que se encuentra recogido en el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, en donde se señala que las Comisiones Especializadas Permanentes tienen la obligación de generar un Informe No Vinculante sobre los artículos objetados por el señor Presidente de la República al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, ante lo cual se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario:

3.1. Constitución de la República. Artículo 137. (...) Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial. Artículo 138. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a esta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad. 3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 64. De la objeción al proyecto de ley. Si la Presidenta o el Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción es parcial, la Presidenta o el Presidente de la República presentará, conjuntamente con su objeción, un texto alternativo por artículos y en ningún caso por secciones, capítulos, títulos o libros. Tampoco podrá incluir materias no contempladas en el proyecto, igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas; sin embargo, la Asamblea Nacional podrá incluir correcciones de forma referidos a la numeración de artículos, números, letras y errores ortográficos. La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de las y los asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción, no se allana expresamente o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó, de manera tácita, a esta, y la presidenta o el presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción es parcial y también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad, en cuyo caso se suspenderá el plazo de treinta días previsto para el trámite de la objeción parcial, el que empezará a correr desde la fecha en que la Corte Constitucional notifica a la Asamblea Nacional su dictamen. La suspensión del plazo previsto para el tratamiento de la objeción parcial no impide que la comisión especializada inicie su análisis.

3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional.

Artículo 25. Cuando un proyecto de ley fuere objetado parcialmente por parte del presidente de la República, el presidente de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto, a la comisión especializada que tramitó dicha ley, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional, presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados.

3.4. Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional. “Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular la implementación de las sesiones virtuales del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

Pleno, del Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como la aplicación del teletrabajo emergente de los servidores de la Gestión Legislativa y Administrativa de la Asamblea Nacional. Se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales y la aplicación del teletrabajo emergente, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación, como en el caso de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del Covid-19. Artículo 2. Ámbito. El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el presidente de la Asamblea Nacional, asambleístas principales, suplentes y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De la misma manera estas disposiciones son obligatorias para el Secretario General de la Asamblea Nacional, Secretarios y Secretarías Relatoras de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales y los servidores legislativos que dependan presupuestaria y administrativamente de la Asamblea Nacional, bajo cualquier modalidad, sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, en el ámbito y ejercicio de sus funciones.” 4. Plazos de trámite. El artículo 137 de la Constitución de la República establece que, aprobado el Proyecto de Ley, la Asamblea lo enviará a la presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la presidenta o presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial. En este caso, el Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, fue remitido desde la Asamblea Nacional a la Presidencia de la República, el día



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

viernes 23 de octubre del 2020 e ingresado en la misma fecha, por lo que el plazo para la presentación de la Objeción Parcial o Total fenece el día domingo 22 de noviembre del 2020. El artículo 138 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que la Asamblea Nacional tiene el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega de la objeción parcial presentada por el presidente de la República para examinarla, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella o ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte. En este caso, la objeción parcial ha sido recibida en la Asamblea Nacional el día miércoles 18 de noviembre del 2020, por lo que el plazo para su tratamiento por parte de la Asamblea Nacional fenece el día jueves 17 de diciembre del 2020. El artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece que, cuando un Proyecto de Ley fuere objetado parcialmente por parte del Presidente de la República, el Presidente/a de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto, a la Comisión Especializada que tramitó dicha Ley, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional (18 de noviembre del 2020), presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados, por lo que el plazo para la presentación del referido Informe No Vinculante por parte de la Comisión fenece el día miércoles 25 de noviembre del 2020.

5. Análisis y razonamiento. 5.1. I Objeción al artículo 4. La Comisión concuerda con el criterio establecido por el presidente de la República en su objeción parcial al señalar que el artículo propuesto busca permitir que todos los socios y accionistas de las compañías accedan a toda la documentación societaria, con el objeto de que puedan tomar decisiones informadas. Dentro de este contexto, resultaría adecuado aclarar, sin perjuicio de la regla general de acceso a toda la documentación, cuál es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

la información más relevante a la que los socios o accionistas tienen derecho de acceso. Esta sugerencia ayudaría a fomentar transparencia corporativa, de acuerdo con los estándares internacionales sobre la materia. De igual forma, se debe asegurar que la información proporcionada a los socios o accionistas no sea indebidamente utilizada. Así también, se debe mantener coherencia y conexidad entre las disposiciones de la Ley de Compañías que permiten el acceso a la información societaria por parte de los socios o accionistas, bien fuere al momento de instalar una junta general o, en general, en cualquier momento. Con el objeto de aclarar el proceso de acceso a la información societaria y subsiguiente diferimiento de dicha asamblea para revisar la información proporcionada, aclarando que los demás puntos no diferidos deberán ser tratados en la reunión. Todo socio o accionista debería tener la posibilidad de formular preguntas en relación con los puntos del orden del día de la junta general y recibir una respuesta, con el objeto de adoptar decisiones informadas en la junta general. Esta sugerencia, que también busca asegurar el adecuado acceso a la información societaria, está prevista, entre otras normas, en la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo de 17 de mayo de 2017. La Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es adecuada y consistente, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 4 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Artículo 4. Sustitúyase el artículo 15 de la Ley de Compañías por el siguiente: Los socios o accionistas podrán examinar todos los libros y documentos de la compañía relativos a la administración social. En especial, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los estados financieros, de las memorias o informes de los administradores, así como de los informes de los comisarios y auditores, cuando fuere del caso, y de las actas de juntas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

generales; también podrán solicitar la lista de socios o accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. Los socios o accionistas tienen el deber jurídico de guardar el debido sigilo respecto de los proyectos de propuestas, estrategias empresariales o cualquier otra información no divulgada, a la que tuvieren conocimiento mediante este mecanismo de garantía de acceso a la información. La compañía podrá, de creerlo conveniente, requerir al socio o accionista solicitante la suscripción de convenios de confidencialidad para efectos del acceso a la información respectiva. Salvo autorización expresa de la compañía por escrito, los socios o accionistas que hubieren tenido acceso a la información descrita en el inciso precedente se abstendrán de reproducirla, utilizarla, explotarla o entregársela a terceros, bajo las responsabilidades administrativas, civiles y penales que, como derivación de dichas prácticas, pudieren concurrir.” 5.2. II Objeción al artículo 5. El presidente de la República en su objeción parcial señala que el artículo de la reforma propuesta tiene por objeto asegurar la obligación de revelar a las personas que se encontraren detrás del manto societario. Sin embargo, en estricta sujeción de los estándares internacionales sobre revelación del beneficiario final, se debe aligerar la carga documental impuesta sobre las sociedades mercantiles cotizadas, dado que la identidad de sus accionistas minoritarios, debido a la facilidad de cesión en el mercado bursátil, puede cambiar de manera más dinámica. La Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es adecuada mejora el texto de la reforma, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 5 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Artículo 5. Sustitúyese los literales a) y b) del artículo 20 de la Ley de Compañías, por los siguientes: a) Copias autorizadas del juego completo de los estados financieros, preparados con base en la normativa contable y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

financiera vigente, así como de las memorias e informes de los administradores establecidos por la Ley y de los organismos de fiscalización, de haberse acordado su creación. b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas, conforme a las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La información de los socios o accionistas extranjeros observará los requerimientos específicos previstos en la Ley. En el caso de compañías anónimas ecuatorianas que estuvieren registradas en una o más bolsas de valores nacionales, su nómina de accionistas deberá identificar a aquellos accionistas que tuvieren un porcentaje igual o superior al 10% de su capital; y,”. 5.3. III Objeción al artículo 9. El presidente de la República en su objeción parcial señala que el primer inciso del artículo 33 de la Ley de Compañías exige que el establecimiento de sucursales se sujetará a las solemnidades establecidas para la fundación de una compañía según su especie. Dicha exigencia podría demorarle proceso de apertura de sucursales societarias en otros cantones. La apertura de sucursales en estricto sentido no implica una reforma de estatutos, sino que solo supone la decisión de radicar un establecimiento societario en un lugar distinto al domicilio principal de una compañía, cuya estructura orgánica originaria se mantendría inalterable. Por tal razón, sería preciso excluir de este artículo, no solo los casos de reactivación de la compañía en proceso de liquidación, sino también el del establecimiento de sucursales. La Comisión cree que la propuesta del Presidente de la República es adecuada y mejora el texto de la reforma, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 9 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Artículo 9. En el artículo 33 de la Ley de Compañías realícese las siguientes reformas: En el primer inciso, elimínese las frases “El establecimiento de sucursales”; y, “reactivación de la compañía en proceso de liquidación”. Y agréguese al final la siguiente frase: “El establecimiento de sucursales de compañías extranjeras se sujetará al procedimiento previsto en esta Ley. “Derógase el segundo inciso.” 5.4. IV Objeción al artículo 12. Los miembros de la Comisión concuerdan con el criterio establecido por el presidente de la República al considerar que resultaría conveniente determinar que el consentimiento unánime de los socios de una compañía de responsabilidad limitada para autorizar una cesión de participaciones podría ser expresado en junta general, o fuera de ella. Por tal razón, el artículo 113 de la Ley de Compañías podría ser reformulado para permitir ambas alternativas, en consonancia con el objetivo modernizador del proyecto de ley. Así también, y considerando la adecuada redacción del artículo 113.1, incluida en el artículo 12 del Proyecto de Ley, resultaría adecuado mantener coherencia y conexidad entre las disposiciones de la Ley de Compañías que norman a las compañías de responsabilidad limitada y a las sociedades por acciones simplificadas, para no generar una antinomia entre dichas secciones, en lo que respecta a la figura jurídica de exclusión de asociados, sean socios o accionistas. Naturalmente, en el caso de las sociedades por acciones simplificada, las causales de exclusión de accionistas podrían ser complementadas en el estatuto social, considerando la prioridad que se otorga a la autonomía de la voluntad. La Comisión sostiene que la propuesta del presidente de la República aclara y mejora el alcance del texto de la reforma, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 12 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Artículo 12. Reemplácense los artículos 111, 112 y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

113 de la Ley de Compañías por los siguientes, y agregar el artículo 113.1: Artículo 111: En la compañía de responsabilidad limitada podrá tomarse resoluciones encaminadas a reducir el capital social, solamente en los siguientes casos: a) Por exclusión de uno o más de sus socios, situación en la cual la porción reducida será devuelta al socio, previa la liquidación de su aporte; b) Por absorción de pérdidas con cargo al capital; c) Por amortización de las participaciones sociales, de acuerdo con el artículo siguiente; d) Por condonación del capital suscrito y no pagado; y, e) Por eliminación del excedente de capital que, por no utilizarse en el giro de la compañía, resulte innecesario. Artículo 112. La amortización de las participaciones sociales se hará con cargo al capital, para lo cual se requerirá, previamente, el acuerdo de su reducción, tomado en la forma que establezca esta ley o el estatuto para la reforma del contrato social. La amortización de las participaciones no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital social. Artículo 113. La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en junta general o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de la voluntad de cada uno de los socios. La cesión se hará por escritura pública. El notario insertará en la escritura los documentos que acrediten el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En caso de que el consentimiento unánime hubiere sido expresado en junta general, se insertará una copia certificada del acta de la reunión. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario, hecho lo cual se inscribirá la cesión en el Libro de Participaciones y Socios. Practicada esta, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

representante legal anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. Artículo 113.1. El socio no administrador que se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia, también podrá ser excluido de la compañía de responsabilidad limitada.”. 5.5. V Objeción al artículo 14. Se afirma por parte del presidente de la República en su objeción parcial que el artículo determina el proceso a observarse cuando sociedades o personas jurídicas extranjeras participaren en el capital social de una compañía de responsabilidad limitada nacional. Sin embargo, es recomendable reformular el tercer inciso, con el objeto de dinamizar la inversión extranjera directa en el Ecuador al eliminar carga regulatoria de fondos de inversión cuyo nivel de develamiento de información es elevado. Existen casos en los simplemente no pueda ser posible develar la información requerida y, por consiguiente, se abstendrán de invertir en el país. La Comisión concuerda con la propuesta del presidente de la República ya que aclara y mejora el texto de la reforma, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 14 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Artículo 14. Reemplácese el artículo 115, literal h), de la Ley de Compañías por el siguiente: h) En caso de que el socio fuere una sociedad extranjera, deberá presentar a la compañía, durante el mes de diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que la sociedad en cuestión cuenta con existencia legal en dicho país. Igualmente, se deberá proporcionar una lista completa de todos sus miembros, socios o accionistas, con indicación de sus nombres, apellidos, estados civiles, nacionalidades y domicilios. Las sociedades extranjeras que participaren en el capital de una compañía de responsabilidad limitada en cuya nómina de socios o accionistas constaren otras personas jurídicas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

cualquier naturaleza deberán proporcionar, igualmente, la nómina de sus integrantes, y así sucesivamente hasta determinar o identificar a la correspondiente persona natural. La lista completa de los socios o accionistas de la sociedad extranjera y de sus integrantes hasta identificar a la correspondiente persona natural, cuando correspondiere, serán suscritas y certificadas ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de la prenombrada sociedad extranjera que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido. Si la sociedad extranjera que fuere socia de una compañía de responsabilidad limitada estuviere registrada en una o más bolsas de valores, en lugar de la lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros presentará una certificación que acredite tal hecho, emitida por la autoridad competente del país de origen. Similar requerimiento será observado cuando un fondo de inversión, nacional o extranjero, hubiere invertido en acciones, participaciones o partes sociales de la sociedad extranjera socia, o en participaciones de la compañía ecuatoriana directamente. En todos los casos, se deberá justificar, documentadamente, que la totalidad del capital de la sociedad extranjera se encuentra representado, exclusivamente, por acciones, participación o títulos nominativos. Las personas jurídicas extranjeras de cualquier naturaleza que participen en el capital de una compañía de responsabilidad limitada deberán proporcionar, igualmente, una certificación extendida por la autoridad competente de su Estado de origen en la que se acredite su existencia legal. Asimismo, deberán presentar la nómina de sus integrantes, y así, sucesivamente, hasta determinar o identificar a la correspondiente persona natural. El listado de sus miembros deberá ser suscrito y certificado de acuerdo con el requerimiento que este artículo impone a las sociedades extranjeras. Las certificaciones mencionadas en este artículo serán apostilladas o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

autenticadas por cónsul ecuatoriano, al igual que las listas arriba señaladas si hubieren sido suscritas en el exterior. Si la información que la compañía ecuatoriana debe presentar a la autoridad tributaria nacional sobre sus socias extranjeras, sean personas naturales o jurídicas, no ha variado respecto de la información consignada el año anterior, la obligación de la compañía ecuatoriana se tendrá por cumplida mediante la declaración bajo juramento que en dicho sentido realice el representante legal. Si esta documentación no fuere presentada antes de la instalación de la próxima junta general de socios del año siguiente que deberá conocer los estados financieros e informes de ejercicio, la sociedad o persona jurídica extranjera no podrá concurrir, ni intervenir ni votar en dicha junta general. La sociedad o persona jurídica extranjera que incumpliere esta obligación por dos o más años consecutivos podrá ser excluida de la compañía de conformidad con los artículos 82 y 83 de esta Ley previo el acuerdo de la junta general de socios mencionado en el literal j) del artículo 118.”. 5.6. VI Objeción al artículo 16. El presidente de la República en su objeción parcial afirma que el segundo inciso se debe sustituir la palabra “ambos” por la palabra “dichos”, con el objeto de que el artículo abarque toda la información relacionada con las sociedades extranjeras que fueren socias de una compañía de responsabilidad limitada local. La Comisión considera con la propuesta del Presidente de la República al mejorar y aclarar el texto de la reforma, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 16 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Artículo 16. Reemplácese el artículo 131 de la Ley de Compañías, por el siguiente: Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) del artículo 20, es obligación del representante legal de la compañía de responsabilidad limitada presentar en el mes de enero de cada año a la autoridad tributaria nacional, de conformidad con los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

plazos y formas que establezcan para el efecto, la nómina de las compañías o personas jurídicas extranjeras que figuraren como socias suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con fotocopias notariadas de las certificaciones y demás documentación mencionada en el literal h) del artículo 115, que hubieren recibido detalles socios según dicho literal. Es obligación de esta autoridad tributaria remitir esta información, de manera completa, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Si la compañía no hubiere recibido dichos documentos por la o las socias extranjeras obligadas a entregarlos, la obligación impuesta en el inciso anterior será cumplida dentro de los cinco primeros días del siguiente mes de febrero, con indicación de la socia o socias remisas.”. 5.7. VII Objeción al artículo 20. El presidente de la República en su objeción parcial señala que el artículo determina el proceso a observarse cuando sociedades o personas jurídicas extranjeras participaren en la constitución de una compañía de responsabilidad limitada nacional. Sin embargo, es recomendable reformular el tercer inciso, con el objeto de dinamizar la inversión extranjera directa en el Ecuador al eliminar carga regulatoria de fondos de inversión cuyo nivel de develamiento de información es elevado. Existen casos en los que simplemente no pueda ser posible develar la información requerida y por consiguiente se abstendrán de invertir en el país. Igualmente se considera que en el inciso final se debe reemplazar la palabra “lista” por la palabra “listas”, al ser más adecuado por el contexto del artículo. La Comisión cree que la propuesta del presidente de la República mejora y aclara el texto de la reforma, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 20 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Artículo 20. Deróguese el inciso final del artículo 137 de la Ley de Compañías, e insértese los siguientes incisos: En caso de que una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

sociedad extranjera fuere fundadora de una compañía de responsabilidad limitada, al documento de fundación deberá agregarse una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que la sociedad en cuestión cuenta con existencia legal en dicho país. De igual manera, al documento constitutivo se adjuntará una lista completa de todos sus miembros, socios o accionistas, con indicación de sus nombres, apellidos, estados civiles, nacionalidades y domicilios. Las sociedades extranjeras que participaren en la constitución de una compañía de responsabilidad limitada en cuya nómina de socios o accionistas constaren otras personas jurídicas de cualquier naturaleza deberán proporcionar, igualmente, la nómina de sus integrantes, y así sucesivamente hasta determinar o identificar a la correspondiente persona natural. La lista completa de los socios o accionistas de la sociedad extranjera y de sus integrantes hasta identificar a la correspondiente persona natural, cuando correspondiere, serán suscritas y certificadas ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de la prenombrada sociedad extranjera que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido. Si la sociedad extranjera que fuere fundadora de una compañía de responsabilidad limitada estuviere registrada en una o más bolsas de valores, en lugar de la lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros presentará una certificación que acredite tal hecho, emitida por la autoridad competente del país de origen. Similar requerimiento será observado cuando un fondo de inversión, nacional o extranjero, hubiere invertido en acciones, participaciones o partes sociales de la sociedad extranjera socia, o en participaciones de la compañía ecuatoriana directamente. En todos los casos, se deberá justificar, documentadamente, que la totalidad del capital de la sociedad extranjera se encuentra representado, exclusivamente, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

acciones, participaciones o títulos nominativos. Las personas jurídicas extranjeras de cualquier naturaleza que no estén prohibidas de participar en el capital social de una compañía de responsabilidad limitada deberán proporcionar, igualmente, una certificación extendida por la autoridad competente de su Estado de origen en la que se acredite su existencia legal. Asimismo, deberán presentar la nómina de sus integrantes, y así, sucesivamente, hasta determinar o identificar a la correspondiente persona natural. El listado de sus miembros deberá ser suscrito y certificado de acuerdo con el requerimiento que este artículo impone a las sociedades extranjeras. Las certificaciones mencionadas en este artículo serán apostilladas o autenticadas por cónsul ecuatoriano, al igual que las listas arriba señaladas si hubieren sido suscritas en el exterior.”. 5.8. VIII Objeción al artículo 21. Los miembros de la Comisión no comparten el criterio manifestado por el Ejecutivo, al señalar que el texto del artículo 137.2 se debe aclarar la sujeción de los administradores y socios al convenio arbitral, y que el levantamiento del velo societario también podrá ser ordenado por un tribunal arbitral, cuando se tratare de conflictos intrasocietarios. Este último aspecto situará a la Ley de Compañías a la vanguardia del arbitramiento de conflictos societarios. En este sentido, la Comisión considera que la argumentación de la objeción parcial es deficiente y adiciona un texto nuevo por fuera de la materia y el texto aprobado por el máximo órgano legislativo, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 21 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 21. Inclúyase a continuación del artículo 137 de la Ley de Compañías, los siguientes artículos: Artículo 137.1. El estatuto social podrá establecer causales de separación voluntaria de socios, con el fin de resolver desacuerdos fundamentales entre los miembros de una compañía de responsabilidad limitada y facilitar su salida rápida en estos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

casos. Este proceso requerirá de la anuencia expresa del socio que desea separarse voluntariamente de la sociedad. En este caso, el estatuto social deberá determinar el modo en que deberá acreditarse la existencia de la causa, la forma de ejercer el derecho de separación voluntaria y el plazo de su ejercicio. Para la incorporación, la modificación o la supresión de estas causas de separación en el estatuto social, será necesario el consentimiento del 100% del capital social. Artículo 137.2. El estatuto social podrá incluir una cláusula compromisoria como un mecanismo para resolver desacuerdos entre los miembros de la sociedad, siempre que el conflicto recayere sobre materia transigible. En tal caso, procederán los mecanismos alternativos de solución de conflictos en derecho, conforme a las condiciones establecidas en la Ley y lo convenido por las partes. Si no se hubiere pactado arbitraje para la resolución de conflictos societarios, o si la controversia versare sobre materia no transigible, la competencia para su resolución recaerá sobre el Juez de lo Civil del domicilio principal de la compañía de responsabilidad limitada. De efectuarse una cesión de participaciones, el cesionario quedará sujeto a la cláusula compromisoria prevista en el estatuto social, salvo pacto expreso en contrario.” 5.9. IX Objeción al artículo 22. El presidente de la República en su objeción parcial señala que se debe aclarar que los accionistas de una sociedad anónima podrán incluir causales de separación voluntaria al estatuto social, para solucionar diferencias entre ellos. También lo relativo a la sujeción de los administradores y accionistas al convenio arbitral, y, como algo bastante innovador en la regulación societaria internacional, que el levantamiento del velo societario también podrá ser ordenado por un tribunal arbitral, cuando se tratare de conflictos intrasocietarios. Este último aspecto situará a la Ley de Compañías a la vanguardia del arbitramento de conflictos societarios. Así también, se sugiere armonizar la regulación de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

sociedades anónimas con la regulación de las sociedades por acciones simplificadas con relación al ejercicio de las acciones de abuso del derecho de voto siendo éste un mecanismo de protección a los socios minoritarios. La Comisión considera que los argumentos de la objeción parcial son deficientes y adicionan textos nuevos por fuera de la materia y el texto aprobado por el máximo órgano legislativo, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 22 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: "Artículo 22. Inclúyase a continuación del artículo 146 de la Ley de Compañías el siguiente artículo: Artículo 146.1. El estatuto social podrá incluir una cláusula compromisoria como un mecanismo para resolver desacuerdos entre los miembros de la sociedad, siempre que el conflicto recayere sobre materia transigible. En tal caso, procederá el arbitraje en derecho, conforme a las condiciones establecidas en la Ley y en el convenio arbitral. Si no se hubiere pactado arbitraje para la resolución de conflictos societarios, o si la controversia versare sobre materia no transigible, la competencia para su resolución recaerá sobre el Juez de lo Civil del domicilio principal de la sociedad anónima. De efectuarse una transferencia de acciones, el cesionario quedará sujeto a la cláusula compromisoria prevista en el estatuto social, salvo pacto expreso en contrario." 5.10. X Objeción al artículo 24. Se señala por parte del presidente de la República en su objeción parcial que los últimos incisos del artículo determinan el proceso a observarse cuando sociedades o personas jurídicas extranjeras participaren en la constitución de una sociedad anónima nacional. En este sentido, se considera que debe reformularse el tercer inciso, con el objeto de dinamizar la inversión extranjera directa en el Ecuador al eliminar carga regulatoria de fondos de inversión cuyo nivel de develamiento de información es elevado. Existen casos en los que simplemente no pueda ser posible develar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

información requerida y por consiguiente se abstendrán de invertir en el país. Igualmente, en el último inciso del artículo, se debe reemplazar la palabra “lista” por la palabra “listas”, al ser más adecuado por el contexto del artículo. La Comisión concuerda con la propuesta del Presidente de la República ya que aclara y mejora el texto de la reforma, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 24 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Artículo 24. En el artículo 150 de la Ley de Compañías: Reemplácese el primer inciso por el siguiente: “La escritura de constitución será otorgada por todos los accionistas, por sí o por medio de apoderado. Los comparecientes deberán declarar lo siguiente: “En el segundo numeral, agréguese, a continuación de la palabra “nombre”, la frase “correo electrónico. “Sustitúyase el número 4 por el siguiente: “4. Su denominación y plazo, si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el estatuto, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido. Sustitúyase el numeral 7 por el siguiente: “El domicilio de la compañía, que será cantonal. “En el numeral 12, elimínese la letra “y”; En el numeral 13, insértese la letra “y”; Inclúyase el siguiente numeral: “14. La declaración, bajo juramento de los comparecientes, de la veracidad y autenticidad de la información proporcionada y de la documentación de soporte presentada durante el proceso de constitución de la compañía anónima. También deberá incluirse una declaración jurada que acredite que los fondos, valores y aportes utilizados para la constitución de la compañía anónima provienen de actividades lícitas. “Deróguese los dos incisos finales del artículo 150 de la Ley de Compañías, e insértense los siguientes incisos: En caso de que una sociedad extranjera fuere fundadora de una sociedad anónima, al documento de fundación deberá agregarse una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

la sociedad en cuestión cuenta con existencia legal en dicho país. De igual manera, al documento constitutivo se adjuntará una lista completa de todos sus miembros, socios o accionistas, con indicación de sus nombres, apellidos, estados civiles, nacionalidades y domicilios. Las sociedades extranjeras que participaren en la constitución de una sociedad anónima en cuya nómina de socios o accionistas constaren otras personas jurídicas de cualquier naturaleza deberán proporcionar, igualmente, la nómina de sus integrantes, y así sucesivamente hasta determinar o identificar a la correspondiente persona natural. La lista completa de los socios o accionistas de la sociedad extranjera y de sus integrantes hasta identificar a la correspondiente persona natural, cuando correspondiere, serán suscritas y certificadas ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de la prenombrada sociedad extranjera que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido. Si la sociedad extranjera que fuere fundadora de una sociedad anónima estuviere registrada en una o más bolsas de valores, en lugar de la lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros presentará una certificación que acredite tal hecho, emitida por la autoridad competente del país de origen. Similar requerimiento será observado cuando un fondo de inversión, nacional o extranjero, hubiere invertido en acciones, participaciones o partes sociales de la sociedad extranjera socia, o en acciones de la sociedad ecuatoriana directamente. En todos los casos, se deberá justificar, documentadamente, que la totalidad del capital de la sociedad extranjera se encuentra representado, exclusivamente, por acciones, participaciones o títulos nominativos. Las personas jurídicas extranjeras de cualquier naturaleza que participen en la constitución de una sociedad anónima deberán proporcionar, igualmente, una certificación extendida por la autoridad competente de su Estado de origen en la que se acredite su existencia legal. Asimismo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

deberán presentar la nómina de sus integrantes, y así, sucesivamente, hasta determinar o identificar a la correspondiente persona natural. El listado de sus miembros deberá ser suscrito y certificado de acuerdo con el requerimiento que este artículo impone a las sociedades extranjeras. Las certificaciones mencionadas en este artículo serán apostilladas o autenticadas por cónsul ecuatoriano, al igual que las listas arriba señaladas si hubieren sido suscritas en el exterior.”. 5.11. XI Objeción al artículo 25. Los miembros de la Comisión no comparten el criterio manifestado por el Ejecutivo, al afirmar que es necesario aclarar el régimen de ejercicio del derecho de suscripción preferente y proteger a los minoritarios del riesgo de dilución, cuando la mayoría hubiere acordado un aumento de capital y la necesidad de aclarar que los accionistas siempre tendrán el derecho de suscripción preferente, en caso de que los aportes fueren hechos en numerario, a pesar de que las bases de la operación determinaren que el aumento se realizará en especie o por compensación de créditos. Asimismo, se menciona en la objeción que los accionistas preferidos ejercerán su derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones preferidas que el respectivo aumento de capital necesariamente debe incluir. Estas innovaciones tornan más equilibrado el régimen legal de las acciones preferidas frente al de las acciones ordinarias. También se sugiere por el Ejecutivo incorporar al texto del artículo una disposición que permita capitalizar los saldos acreedores de las cuentas patrimoniales en el caso de que un segmento de las nuevas acciones o participaciones que se emitan con ocasión de un aumento de capital en las compañías anónimas, de economía mixta o de responsabilidad limitada, se paguen en numerario o en especies, o cuando su emisión se haga a fin de compensar créditos que accionistas o terceros tuvieren contra la compañía. El hecho de que dichas cuentas patrimoniales, al capitalizarse, generen, por virtud del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

derecho de atribución, nuevas acciones proporcionales a las ya suscritas en beneficio de todos los accionistas, asegura que de ellas no se beneficien únicamente los accionistas o terceros que, en el mismo aumento, compensaren créditos o lo pagaren mediante aportes numerarios o en especies, sino todos y en la proporción en que les corresponda acceder a esas cuentas patrimoniales. Esta previsión no está incorporada en la ley actual, y busca tutelar a los accionistas minoritarios. La Comisión considera que los argumentos de la objeción parcial son deficientes y adicionan textos nuevos por fuera de la materia y el texto aprobado por el máximo órgano legislativo, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 25 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: "Artículo 25. En el artículo 181 de la Ley de Compañías: En el primer inciso, sustitúyase la frase "por la prensa", por la siguiente: "en el portal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros." Agrégase en el primer inciso, luego de la expresión "salvo lo dispuesto en el artículo 175 lo siguiente: "Es obligación del representante legal de la compañía notificar el referido aviso a los accionistas, a través de correo electrónico. El estatuto social podrá establecer otros medios adicionales para la publicación del aviso respectivo a la convocatoria de la junta general; en este caso los 30 días se cumplirán una vez que el aviso se haya publicado tanto en el portal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros cuanto por los medios establecidos en el estatuto". Agrégase como último inciso: "Cuando el aumento de capital se efectuare mediante aportaciones no dinerarias, los accionistas, con el fin de mantener su porcentaje de aportación accionarial y evitar una dilución de su participación, tendrán el derecho de participar en el aumento de capital y suscribir nuevas acciones, a prorrata de las que tuvieren, mediante aportes en numerario." 5.12. XII Objeción al artículo 26. En su objeción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

parcial el Ejecutivo manifiesta que el proyecto de ley reconoce a las primas de emisión para proteger el valor de las acciones presentes ante la emisión de nuevos títulos representativos de capital. Sin embargo, se debe también asegurar que el valor de la prima de emisión no podrá ser restituido a la persona que efectuó el desembolso, sin excepción, y también aclarar que la prima podrá ser implementada para capitalizaciones, absorción de pérdidas, entre otros fines. También se debe señalar que la prima de emisión podrá ser acordada cuando exista un aumento de capital por uno de los accionistas, no solamente por terceros. Igualmente, se debe determinar que el valor de la prima deberá ser íntegramente cubierto al momento de la suscripción. La Comisión considera que los argumentos de la objeción parcial no son adecuados, carecen de motivación y adicionan textos nuevos por fuera de la materia y del texto aprobado por el máximo órgano legislativo, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 26 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: Artículo 26. En el artículo 183 de la Ley de Compañías: Sustitúyase el numeral 4 por el siguiente: “Por las reservas y/o superávits provenientes de la revalorización de activos, y/o por la aplicación de las normas contables en vigencia, saldos que sólo podrán ser capitalizados en la parte que exceda al valor de las pérdidas acumuladas y las del último ejercicio económico concluido, si las hubieren.” Inclúyase a continuación del numeral 4, los siguientes incisos: “Al momento de instrumentarse un aumento de capital, deberá incluirse una cláusula que contenga la declaración bajo juramento del representante legal, de la veracidad y autenticidad de la información proporcionada y de la documentación de soporte que sustenta el aumento de capital. También deberá incluirse una declaración jurada del representante legal que acredite la correcta integración del capital social y que los fondos, valores y aportes utilizados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

para el aumento de capital provengan de actividades lícitas. Cuando el aumento de capital se efectuare por terceras personas distintas a los accionistas, se podrá resolver que las nuevas acciones sean emitidas con una prima, sobreprecio que el suscriptor deberá pagar por encima del valor nominal. La prima de emisión formará parte de las reservas facultativas de la compañía, y de ninguna manera integrará su capital social. El importe de la prima de emisión será acordado libremente, entre el suscriptor y la compañía. En todo caso, su importe deberá representar una justa compensación por la desvalorización de las acciones antiguas. La junta general que apruebe la prima de emisión, también establecerá los mecanismos y las formas de uso o de reparto de la reserva facultativa que se forme. Dicho valor proveniente de la prima de emisión, aún si se conformare y se contabilizare bajo la modalidad de reserva, no podrá ser reintegrado o posteriormente repartido de manera proporcional en favor del tercero que se convierta en nuevo accionista de la compañía, salvo el caso de decisión unánime de la junta general". 5.13. XIII Objeción al artículo 28. Se afirma por parte del presidente de la República en su objeción parcial que el carácter de título meramente informativo, la nota de cesión del título debería contener solamente la firma del cesionario, para evitar así la posibilidad de que se realicen transferencias no consentidas por este. También, resulta conveniente señalar que, una vez que hubiere mediado la solicitud del cesionario, el representante legal deberá inscribir la transferencia en un plazo improrrogable de 3 días, dado que la Ley habla de multa al representante legal que se retardare en inscribir el título, pero no señala el plazo que tiene para hacerlo. Los miembros de la Comisión consideran que los argumentos de la objeción parcial no son adecuados, carecen de motivación y adicionan textos nuevos por fuera de la materia y del texto aprobado por el máximo órgano legislativo, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

del artículo 28 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 28. Reemplázase el segundo inciso del artículo 189 de la Ley de Compañías, por el siguiente: “Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada por el cedente y cesionario. A esta comunicación se deberá adjuntar el título objeto de la cesión. Dicha comunicación y el título se archivarán en la compañía. El título objeto de la cesión será anulado y, en su lugar, se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En el tercer inciso, elimínese la frase “en lo posible,” 5.14. XIV Objeción al artículo 32. El presidente de la República en su objeción parcial señala que en el artículo del proyecto se debe aclarar la consecuencia de la falta de enajenación de acciones readquiridas. También es necesario mencionar que la aprobación en junta debería ser adoptada por la mayoría de los accionistas, más no por la unanimidad de los concurrentes. Los miembros de la Comisión no concuerdan con los argumentos esgrimidos en la objeción parcial, en razón que la motivación y redacción del articulado no es clara, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 32 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 32. Reemplázase el artículo 192 de la Ley de Compañías, por el siguiente: La junta general puede decidir que la compañía anónima adquiera las acciones que hubiere emitido, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos: a) Que en tal sentido se pronuncie, la mayoría de los accionistas concurrentes a la reunión respectiva; b) Que para dicha operación se empleen, únicamente, fondos tomados de las utilidades líquidas; c) Que las acciones adquiridas estén liberadas; y, d) Que la adquisición, en ningún caso, acarree la disminución del capital suscrito. Mientras las acciones estén en poder de la compañía, quedarán en suspenso los derechos inherentes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

a las mismas. También se necesitará decisión de la junta general para que estas acciones vuelvan a la circulación.” 5.15. XV Objeción al artículo 35. Una compañía es inviable cuando su patrimonio neto es negativo, pero no necesariamente cuando registre pérdidas que representen un cierto porcentaje frente a la totalidad de su patrimonio. Por este motivo, se debe aclarar que la causal de pérdidas operará cuando se verifique que la compañía está en quiebra técnica (su patrimonio neto es negativo), siempre y cuando dicho estado de desfinanciamiento perdurare por tres ejercicios económicos consecutivos. Los miembros de la Comisión no concuerdan con los argumentos esgrimidos en la objeción parcial, por carecer de claridad no ser adecuados, razón por la cual se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 35 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 35. Sustitúyese el artículo 198 de la Ley de Compañías, por el siguiente: Cuando las pérdidas alcancen al sesenta por ciento o más del patrimonio de la compañía, se pondrá necesariamente en liquidación, si la junta general no adopta las medidas correctivas para subsanar dicha causal en el término que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, le otorgue a la compañía para tales efectos.” 5.16. XVI Objeción al artículo 38. El Presidente de la República en su objeción parcial considera que el artículo 213 de la Ley de Compañías vigente, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su solicitud. La buena práctica internacional sobre protección de inversionistas minoritarios y el índice Doing Business recomiendan que un accionista o grupo de accionistas que posean el 10% de las acciones deben tener la facultad de convocar a una reunión extraordinaria si tienen preguntas que formular a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

gerencia, incluidas las cuestiones relativas a operaciones entre partes vinculadas potencialmente perjudiciales. Por tal razón, se sugiere reducir el porcentaje de 15% a 10%. Así también, se señala que se debe aclarar el proceso de representación convencional de los accionistas en las juntas generales, principalmente con el objeto de tutelar a los accionistas minoritarios. Los miembros de la Comisión no concuerdan con los argumentos esgrimidos en la objeción parcial, en razón que es tema fue propuesto, discutido y aprobado por el máximo órgano legislativo, razón por la cual se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 38 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 38. Sustitúyese el artículo 213 de la Ley de Compañías por el siguiente: El o los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento del capital social podrán pedir, por cualquier medio, sea físico o digital, y en cualquier tiempo, al administrador u órgano que estatutariamente le corresponda, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, solicitando dicha convocatoria. Para que la comunicación a través de un medio digital tenga validez, se deberá dejar constancia, por cualquier medio, de su transmisión y recepción, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la petición y de las identidades del remitente y destinatario.” 5.17. XVII Objeción al artículo 39. Los miembros de la Comisión comparten el criterio manifestado por el Ejecutivo al señalar que el artículo determina el proceso a observarse cuando sociedades o personas jurídicas extranjeras participaren en el capital social de una sociedad anónima nacional. Sin embargo, es recomendable reformular el tercer inciso, con el objeto de dinamizar la inversión extranjera directa en el Ecuador al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

eliminar carga regulatoria de fondos de inversión cuyo nivel de develamiento de información es elevado. Adicionalmente, existen casos en los que simplemente no pueda ser posible develar la información requerida y por consiguiente se abstendrán de invertir en el país. Igualmente, en el inciso séptimo, se sugiere reemplazar la palabra “lista” por la palabra “listas”, al ser más adecuado por el contexto del artículo. Los miembros de la Comisión concuerdan que la propuesta del Presidente de la República mejora la redacción y alcance del artículo, por lo que recomiendan al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 39 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Artículo 39. Sustitúyase el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías, por el siguiente: En caso de que el accionista fuere una sociedad extranjera, según lo previsto en el inciso final del artículo 145, deberá presentar a la compañía, durante el mes de diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que la sociedad en cuestión cuenta con existencia legal en dicho país. Igualmente, se deberá proporcionar una lista completa de todos sus miembros, socios o accionistas, con indicación de sus nombres, apellidos, estados civiles, nacionalidades y domicilios. Las sociedades extranjeras que participaren en el capital social de una sociedad anónima en cuya nómina de socios o accionistas constaren otras personas jurídicas de cualquier naturaleza deberán proporcionar, igualmente, la nómina de sus integrantes, y así sucesivamente hasta determinar o identificar a la correspondiente persona natural. La lista completa de los socios o accionistas de la sociedad extranjera y de sus integrantes hasta identificar a la correspondiente persona natural, cuando correspondiere, serán suscritas y certificadas ante Notario Público por el secretario,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

administrador o funcionario de la prenombrada sociedad extranjera que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido. Si la sociedad extranjera que fuere accionista de una sociedad anónima estuviere registrada en una o más bolsas de valores, en lugar de la lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros presentará una certificación que acredite tal hecho, emitida por la autoridad competente del país de origen. Similar requerimiento será observado cuando un fondo de inversión, nacional o extranjero, hubiere invertido en acciones, participaciones o partes sociales de la sociedad extranjera socia, o en acciones de la sociedad ecuatoriana directamente. En todos los casos, se deberá justificar, documentadamente, que la totalidad del capital de la sociedad extranjera se encuentra representado, exclusivamente, por acciones, participaciones o títulos nominativos. Las personas jurídicas extranjeras de cualquier naturaleza que participen en el capital de una sociedad anónima deberán proporcionar, igualmente, una certificación extendida por la autoridad competente de su Estado de origen en la que se acredite su existencia legal. Asimismo, deberán presentar la nómina de sus integrantes, y así, sucesivamente, hasta determinar o identificar a la correspondiente persona natural. El listado de sus miembros deberá ser suscrito y certificado de acuerdo con el requerimiento que este artículo impone a las sociedades extranjeras. Las certificaciones mencionadas en este artículo serán apostilladas o autenticadas por cónsul ecuatoriano, al igual que las listas arriba señaladas si hubieren sido suscritas en el exterior. Si la información que la compañía ecuatoriana debe presentar a la autoridad tributaria nacional sobre sus accionistas extranjeras, sean estas personas naturales o jurídicas, no ha variado respecto de la información consignada el año anterior, la obligación de la compañía ecuatoriana se tendrá por cumplida mediante la declaración bajo juramento que en

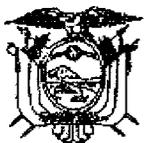


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

dicho sentido realice el representante legal. Si esta documentación no fuere presentada antes de la instalación de la próxima junta general de accionistas del año siguiente que deberá conocer los estados financieros e informes de ejercicio, la sociedad extranjera no podrá concurrir, ni intervenir ni votar en dicha junta general. La sociedad extranjera que incumpliere esta obligación por dos o más años consecutivos podrá ser excluida de la compañía de conformidad con los artículos 82 y 83 de esta Ley, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, aplicándose en tal caso las normas del derecho de receso establecidas para la transformación, pero únicamente a efectos de la compensación correspondiente.”. 5.18. XVIII Objeción al artículo 41. Se considera por parte del presidente de la República en su objeción parcial que existe la necesidad de asegurar que se pueda realizar la verificación de asistencia a las juntas generales telemáticas del accionista que comparezca por medios telemáticos y que esta verificación se efectúe a través de correo electrónico. De igual manera, aplicar el mismo mecanismo para justificar el ejercicio del derecho de votación. Adicionalmente, se debe señalar que los accionistas tienen el derecho de renunciar a la convocatoria, en términos similares a los previstos en la regulación de las sociedades por acciones simplificadas. La Comisión concuerda que la propuesta del Presidente de la República mejora la redacción y alcance del artículo, por lo que recomiendan al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 41 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Artículo 41. En el artículo 233 de la Ley de Compañías: Sustitúyese el primer inciso por el siguiente: “Las juntas generales de accionistas se reunirán físicamente en el domicilio principal de la compañía y/o por vía telemática. En caso contrario serán nulas. En las juntas generales telemáticas, fueren universales o no, se deberá verificar, fehacientemente, la presencia virtual del accionista, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

mantenimiento del cuórum y el procedimiento de votación de los asistentes.” En el segundo inciso, inclúyese luego de la expresión “cuando se trate de juntas universales”, la frase: “, salvo que un accionista lo solicitare de manera expresa.” Agréganse los siguientes incisos: “El accionista que compareciere telemáticamente dejará constancia de su asistencia mediante un correo electrónico dirigido al secretario de la junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo. Como respaldo de la votación de los accionistas que comparezcan a las juntas a través de medios telemáticos, éstos deben remitir al secretario de la junta un correo electrónico donde se consigne la forma de votación por cada moción; sin perjuicio, que el pronunciamiento o votación del accionista sea grabada por la compañía. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la junta general, mediante comunicación enviada al representante legal. Aunque no hubieren sido convocados a la junta general, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.”. 5.19. XIX Objeción al artículo 42. En su objeción parcial el presidente de la República manifiesta que los accionistas que representan al menos el 5% de las acciones de una sociedad tienen una participación importante en la empresa y, por lo tanto, se les debe permitir expresar sus puntos de vista o hacer preguntas y solicitar aclaraciones durante la reunión anual. Por lo tanto, es importante que la ley permita que dichos accionistas incluyan elementos adicionales en la agenda de la reunión general. Además, para alentar la participación de los accionistas en dichas juntas generales, muchas jurisdicciones han mejorado la capacidad de los accionistas para incluir elementos en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

agenda a través de un proceso simple y claro y en algunos casos automatizado. En ese orden de ideas, se argumenta que, con el objeto de asegurar un adecuado uso de este mecanismo de tutela de los inversionistas minoritarios, se debe aclarar que esta alternativa solamente podrá ser implementada por una vez. Igualmente, se realiza una precisión de carácter formal en el segundo inciso, para armonizar su redacción. Los miembros de la Comisión consideran que los argumentos de la objeción parcial no son adecuados y contradicen el espíritu de la normativa al buscar minimizar la posibilidad que los accionistas minoritarios puedan modificar o incluir temas nuevos en las convocatorias a juntas generales, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 42 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 42. Agrégase los siguientes incisos al artículo 235 de la Ley de Compañías: Los accionistas minoritarios que sean titulares de por lo menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, por una sola vez, la inclusión de asuntos en el orden del día de una junta general ya convocada, para tratar los puntos que indiquen en su petición, o que se efectúen correcciones formales a convocatorias previamente realizadas. Este requerimiento deberá ser efectuado al administrador de la compañía facultado estatutariamente para efectuar las convocatorias, dentro del plazo improrrogable de 72 horas, desde que se realizó el llamamiento a junta general. Los asuntos solicitados e incluidos en la convocatoria o la solicitud de correcciones formales, deberán ser puestos en consideración de los demás accionistas, como si se tratara de una convocatoria primigenia, hasta 24 horas después de haber recibido la petición. Por consiguiente, la junta general originalmente convocada se instalará una vez vencido el plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de la circulación del requerimiento de los accionistas minoritarios solicitantes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

Si el estatuto contempla un plazo mayor a los cinco días señalados en este inciso, se estará a lo dispuesto en él, de acuerdo con el artículo 1561 del Código Civil. Si el administrador rehusare a efectuarlas correcciones requeridas o a incluir los puntos solicitados en el plazo previsto en el inciso precedente sin justificación debidamente motivada, los accionistas minoritarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, solicitando se efectúe una convocatoria a junta general, para tratar los puntos que los accionistas minoritarios indicaren en su petición. El Superintendente analizará si la explicación del administrador carece de motivación. De así determinarlo, efectuará la convocatoria requerida por los accionistas minoritarios; caso contrario, negará la solicitud.” 5.20. XX Objeción al artículo 44. El Presidente de la República en su objeción parcial señala entre sus sustentos que, con relación a las juntas universales, es necesario aclarar que la falta de firmas en el acta generará la nulidad del medio probatorio, más no la nulidad de la resolución, que tiene validez desde el momento de su adopción. Los miembros de la Comisión consideran que los argumentos contenidos en la objeción parcial son adecuados y mejoran el alcance del articulado, por lo que se recomienda allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 44 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Artículo 44. Sustitúyese el artículo 238 de la Ley de Compañías, por el siguiente: “No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta universal y el orden del día propuesto. La infracción de este inciso acarreará la nulidad de la resolución adoptada por la junta. Las juntas universales también podrán instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

asunto de su competencia, a través de la comparecencia de uno, varios o todos los accionistas mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico, sin necesidad de su presencia física. De así acordarlo, los accionistas que comparezcan mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico, cursarán, obligatoriamente, un correo electrónico dirigido al presidente o al secretario de la junta general, consintiendo su celebración con el carácter de universal. En tal caso, dichos correos electrónicos materializados deberán ser incorporados al respectivo expediente. La comparecencia de los accionistas, sustentada en sus correos electrónicos confirmatorios, deberá ser especificada en la lista de asistentes y en el acta de la junta general. Ambos documentos serán suscritos por el presidente de la junta, y por su secretario. La falta de dichas firmas, así como de los accionistas que comparecen físicamente, acarreará la nulidad de los mencionados medios probatorios. En caso de que la junta general universal se reuniera físicamente, todos los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad del mencionado medio probatorio. En cualquier caso, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.”. 5.21. XXI Objeción al artículo 47. En su objeción parcial el presidente de la República señala que las operaciones con partes vinculadas pueden causar un perjuicio a las sociedades y a sus accionistas, ya que pueden dar a la parte vinculada la posibilidad de apropiarse del valor perteneciente a la sociedad. Así pues, es importante que existan salvaguardias adecuadas para la protección de los intereses de las sociedades y los accionistas, especialmente de los minoritarios. Por esta razón, afirma que la legislación societaria debe garantizar que las operaciones importantes con partes vinculadas sean sometidas para su aprobación por los accionistas con arreglo a procedimientos que eviten

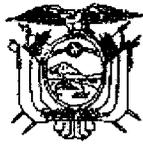


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

que una parte vinculada se aproveche de su posición y proporcionen una protección adecuada de los intereses de la sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas, incluidos los minoritarios. Siguiendo las mejores prácticas societarias internacionales, consagradas en el reporte Doing Business, se busca regular esta clase de transacción, al señalar que las mismas serán aprobadas por todo el capital concurrente a la junta general, y que deberán ser conducidas en condiciones normales de mercado, con la verificación de un perito que se asegure que dichas operaciones serán realizadas bajo aquellas condiciones. La Comisión no concuerda con los argumentos sostenidos en la objeción parcial por el Ejecutivo, por cuanto la argumentación y redacción del articulado no es clara ni precisa, razón por la cual recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 47 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 47. Sustitúyese el artículo 261 de la Ley de Compañías por el siguiente: Los administradores no podrán hacer por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto. Hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. Los administradores de las sociedades anónimas o cualquier otro miembro de los demás órganos de administración, si los hubiere, no podrán negociar o contratar, por cuenta propia, directa o indirectamente, con la sociedad que administran, salvo las excepciones previstas en este artículo. Se presume que existe negociación o contratación indirecta del administrador con la sociedad anónima cuando: a) La operación se realizare con el cónyuge, conviviente legalmente reconocido o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y, b) La operación se realizare con una persona jurídica en la que el administrador, su cónyuge, conviviente legalmente reconocido o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren intereses relevantes en cuanto a inversiones o les



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

correspondieren facultades administrativas decisorias. Para este efecto, se considerarán intereses relevantes los que correspondan al administrador, a su cónyuge, conviviente legalmente reconocido o a sus parientes comprendidos en el grado antes citado, como consecuencia de que cualquiera de ellos, de manera individual o conjunta, fueren propietarios del cincuenta y uno por ciento o más de las participaciones, acciones, cuotas de interés, títulos o derechos de propiedad respecto de cualquier tipo de entidad. Se exceptúan de la prohibición constante en este artículo, los siguientes actos y contratos: a) La contratación de nueva sociedad entre el administrador, a título individual, y la sociedad que éste administre; b) Las entregas de dinero hechas por los administradores a favor de las sociedades anónimas que administren, a título de mutuo sin intereses o de simple depósito; c) La suscripción de acciones, en los casos de aumento de capital, sin límite alguno, así como los aportes o compensaciones que para pagar tales acciones se deban efectuar; d) La readquisición de acciones por la sociedad anónima que administre, en las condiciones que determina la Ley; e) El comodato en que la sociedad anónima fuere la comodataria o cualquier otro acto o contrato gratuito celebrado en beneficio exclusivo de la sociedad anónima; f) La prestación de servicios profesionales y de servicios personales en relación de dependencia, siempre que se pacten en condiciones normales de mercado y sin beneficios especiales para el administrador o sus partes relacionadas, de acuerdo con este artículo; g) Adquisición de bienes producidos o recepción de servicios prestados por la sociedad, siempre que se pacten en las condiciones normales del mercado y sin beneficios especiales para el administrador o sus partes relacionadas, de acuerdo con este artículo; y, h) La enajenación o gravamen de los activos sociales en favor del administrador, operaciones que deberán ser aprobadas por la junta general de accionistas. Dicha aprobación requerirá el voto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

favorable de la totalidad del capital social. La enajenación o gravamen de los activos sociales en favor de un accionista, fuere directa o indirectamente, se regirá al procedimiento previsto en este literal. Para tales efectos, se aplicarán sobre los accionistas los supuestos de la presunción de negociación o contratación indirecta de los administradores, previstos en este artículo. Salvo que se tratare de sociedades unipersonales, el accionista directa o indirectamente interesado no podrá participar en la votación. Por lo tanto, cuando la junta general pase a tratar este asunto, los accionistas que no tuvieren prohibición de votar constituirán el cien por ciento del capital social habilitado para tomar la decisión. La enajenación o gravamen de los activos sociales que, directa o indirectamente, fuere realizada en favor del administrador o del accionista en contravención del procedimiento previsto en este literal, adolecerá de nulidad relativa.” 5.22. XXII Objeción al artículo 48. Se establece por parte del presidente de la República en su objeción parcial que, en lugar de establecer responsabilidades sobre la base de los conceptos tradicionales de culpa civil, resulta apropiado introducir la regla de la discrecionalidad (business judgement rule) al derecho societario del Ecuador. De este modo, el deber de debida diligencia se aplicará de acuerdo con los estándares internacionales en la materia. En definitiva, la Ley de Compañías debe exigir a los administradores que ejerzan la diligencia adecuada y que tomen decisiones informadas al dirigir la compañía. La Comisión concuerda que la propuesta del Presidente de la República mejora la redacción y alcance del articulado, por lo que recomiendan al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 48 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Artículo 48. Sustitúyese el artículo 262 de la Ley de Compañías por el siguiente: Artículo 262. Deber de debida diligencia: Los administradores deberán desempeñar el cargo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

y cumplir los deberes impuestos por las leyes, reglamentos, estatutos y demás normativa aplicable, con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Para tales efectos, los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección de la compañía. En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la compañía la información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. De acuerdo con la regla de la discrecionalidad, en el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el administrador haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado. Se presumirá que el administrador ha actuado conforme a la regla de la discrecionalidad, salvo prueba en contrario que demuestre actuaciones ilegales, abusivas o viciadas por un conflicto de interés. La carga de la prueba recaerá sobre quien alega la responsabilidad del administrador.”. 5.23. XXIII Objeción al artículo 49. El Presidente de la República en su objeción parcial considera que este artículo reconoce el deber fiduciario de lealtad, establecido para garantizar que los administradores sociales procuren el mejor interés de las compañías que administraren. Para tales efectos, es necesario aclarar, con el objeto de dotar seguridad jurídica en este respecto, los escenarios dentro de los cuales los administradores podrían incurrir en un eventual escenario de conflicto de intereses. Adicionalmente, sostiene que con el objeto de guardar armonía entre el artículo 49 del proyecto de Ley y el artículo 243 de la Ley de Compañías, se debe relativizar, con base en el deber de diligencia, la prohibición absoluta de lo dispuesto en el artículo 243 de la mentada Ley. La prohibición para los administradores,

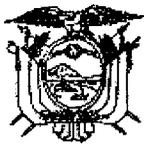


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

miembros de órganos administrativos y comisarios de votar en la aprobación de balances, en deliberaciones en que se juzguen sus responsabilidades y en operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía, según las precisiones de la propuesta, concierne a los accionistas que se hubieren desempeñado como administradores o miembros de tales órganos durante el período con el que tengan que ver los balances o los actos o contratos relativos a las deliberaciones y operaciones que se juzguen. Dicha prohibición no se hace extensiva al accionista único de la compañía que a la vez fuere administrador de ella, ni tampoco al conjunto de accionistas de la compañía cuando todos ellos fueren sus administradores. Estas precisiones y otras más que las complementan, no constan en la ley vigente, y resultaría conveniente ajustar su tenor para armonizarlo con el objeto del artículo 49 del proyecto de Ley. Los miembros de la Comisión no concuerdan con los argumentos de la objeción parcial por no ser adecuados al buscar disminuir las responsabilidades de los administradores, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 49 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: "Artículo 49. Inclúyese a continuación del artículo 262 de la Ley de Compañías, el siguiente artículo: Artículo 262.1. Deber de lealtad. Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la compañía. En particular, el deber de lealtad obliga al administrador a: a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas. b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él y hasta por un año contado a partir de su desvinculación, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera. c) Abstenerse de contratar o negociar, directa o indirectamente, con

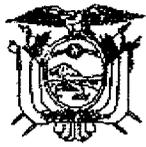


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

la compañía que administrare, salvo las excepciones previstas en el artículo 261 de esta Ley; y de incurrir en las prohibiciones enumeradas en el artículo 243 de esta Ley; d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio, juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros; y, e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la compañía. La infracción del deber de lealtad, resuelto en sede judicial, determinará no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social en caso de haberlo, sino también la de devolver a la compañía el enriquecimiento injustificado obtenido por el administrador, cuando correspondiere.” 5.24. XXIV Objeción al artículo 50. Se considera por parte del presidente de la República en su objeción parcial que el segundo inciso se debe sustituir la palabra “ambos” por la palabra “dichos”, con el objeto de que el artículo abarque toda la información relacionada con las sociedades extranjeras que fueren socias de una sociedad anónima local. Los miembros de la Comisión se encuentran de acuerdo con la propuesta del Presidente de la República ya que mejora la redacción y alcance del articulado, razón por la cual recomiendan al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 48 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Artículo 50. En el artículo 263 de la Ley de Compañías: Reemplázase los dos últimos incisos del numeral 6 por los siguientes: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) del artículo 20, es obligación del representante legal de la compañía anónima presentar en el mes de enero de cada año a la autoridad tributaria nacional, de conformidad con los plazos y formas que establezca para el efecto, la nómina de las sociedades o personas jurídicas extranjeras que figuraren como accionistas suyas, con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con fotocopias notariadas de las certificaciones y de las listas mencionadas en el artículo innumerado que le sigue al artículo 221, que hubieren recibido de tales accionistas según dicho artículo. Es obligación de esta autoridad tributaria remitir esta información, de manera completa, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Si la compañía no hubiere recibido dichos documentos por la o las accionistas obligadas a entregarlos, la obligación impuesta en el inciso anterior será cumplida dentro de los cinco primeros días del siguiente mes de febrero, con indicación de la accionista o accionistas remisas.” Inclúyese el numeral 7 e inciso siguiente: “7. Entregar, mediante acta de entrega-recepción y un inventario, los libros sociales, asientos y respaldos contables a quien le suceda en sus funciones de administrador de la compañía o a su liquidador, según corresponda. Cuando el o los administradores salientes, sin causa justificada, se negaren a cumplir con lo previsto en el inciso anterior o retardaren dicha entrega por más de cinco días, desde que fueron notificados por escrito por el nuevo administrador o liquidador, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá imponerles a los infractores una multa de hasta doce salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.”. 5.25. XXV Objeción al artículo 51. En la objeción parcial el Ejecutivo considera que el artículo determina el proceso a observarse cuando un administrador desee renunciar a su cargo. Sin embargo, se debe precisar el tercer inciso con el objeto de determinar que, cuando se tratare de administrador único, aquél se mantendrá en el ejercicio de su cargo, a menos que hubieren transcurrido treinta días desde la presentación de su renuncia. Por su parte, en caso de existir un subrogante, el administrador renunciante ya no debería verse obligado a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

continuar ejerciendo sus funciones. Este mismo principio debería ser observado cuando el administrador es removido o separado, por cualquier causa, y no solamente cuando aquél renuncie. La Comisión considera que los argumentos de la objeción parcial no son claros y la redacción resulta inadecuada y deficiente, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 51 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: "Artículo 51. Sustitúyese el artículo 269 de la Ley de Compañías, por el siguiente: La renuncia del administrador será inscrita, en el Registro Mercantil. Para la correspondiente inscripción, el representante legal renunciante entregará una copia de la renuncia y del acta de la junta general en la que aparezca el conocimiento de su dimisión, sin necesidad de aceptación alguna. En caso que el conocimiento de la renuncia no corresponda a la junta, se entregará copia del acta de la reunión celebrada para el efecto por el órgano al cual le correspondiere conocerla, conforme al estatuto social. Cuando, por cualquier motivo, dentro de los quince días siguientes a la entrega de la renuncia, la junta general de accionistas o el órgano que correspondiere no se instalaren para conocerla, el administrador renunciante podrá presentar una constancia de la recepción de la renuncia por cualquier medio, sea físico o digital, por quien estuviere estatutariamente facultado a subrogarlo, sin necesidad de aceptación. De no existir un administrador subrogante de acuerdo con el estatuto social, o de faltar aquél por cualquier causa o ante su negativa a recibirla, el renunciante podrá presentar una constancia de la recepción de la renuncia por cualquiera de los accionistas de la sociedad, sin necesidad de aceptación alguna. El administrador renunciante continuará en el desempeño de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, a menos que hubieren transcurrido treinta días desde aquel en que se efectuó la inscripción en el Registro Mercantil. Cuando la renuncia surtiere efecto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

asumirá el cargo de representante legal quien estuviere llamado a subrogarlo de acuerdo con el estatuto social, de conformidad al artículo 260 de esta Ley, mientras la junta general de accionistas, o el órgano que corresponda designe al nuevo representante legal.” 5.26. XXVI Objeción al artículo 52. La objeción parcial del presidente de la República afirma que, con el objeto de viabilizar de mejor manera, la designación del nuevo administrador, cuando la compañía quedare en acefalía, resultaría más conveniente determinar que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros solamente efectuará una convocatoria a junta general para designar un nuevo administrador, en lugar de designar un administrador temporal. El procedimiento resulta más conveniente para buscar que la compañía designe como representante legal a quien podría desempeñar una mejor función, de acuerdo con sus necesidades de organización interna. Los miembros de la Comisión consideran que la objeción parcial del Ejecutivo no es clara la redacción resulta inadecuada, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 52 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 52. Agrégase a continuación del artículo 269 de la Ley de Compañías, el siguiente artículo: artículo 269.1. Cuando por cualquier motivo la sociedad anónima quedare en acefalía y la junta general de accionistas o el órgano social que correspondiere, no hubiere designado un nuevo administrador, cualquiera de los accionistas podrá enviar una comunicación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para que nombre a un administrador temporal que, de manera provisional, asuma la marcha operacional de la sociedad anónima. Dicho administrador encargado no podrá realizar nuevas operaciones y se concretará a la conclusión de las pendientes. Sus atribuciones, en lo que corresponda, serán las establecidas en esta Ley para los liquidadores de las compañías. El administrador temporal, en un plazo improrrogable de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

diez días a partir de su designación, convocará a la junta general de accionistas, con el fin de designar al nuevo administrador. En caso de no efectuarse dicha convocatoria o si el administrador temporal rehusare hacerla, cualquiera de los accionistas podrá recurrir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, solicitando dicha convocatoria.” 5.27. XXVII Objeción al artículo 54. El presidente de la Republica en su objeción parcial señala que requerir la presencia de miembros independientes y no ejecutivos en la junta directiva de una sociedad anónima para minimizar la actuación en provecho propio, es una de las mejores prácticas internacionales en gobierno corporativo. En el proyecto de Ley, ya se contempla el requerir la divulgación de los beneficios de propiedad, directos e indirectos de las acciones que representan el 25% del capital social de una compañía, sin embargo, la buena práctica internacional, de acuerdo con estándares de gobierno corporativo derivados de índices Doing Business, indica un 5%. La Comisión considera que los argumentos de la objeción parcial del Ejecutivo no son claros, la redacción resulta inadecuada y se incluyen referencias a términos y porcentajes no definidos y sustentados en su texto, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 54 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 54. Inclúyese a continuación del artículo 271 de la Ley de Compañías, los siguientes artículos: artículo 271.1. De haberse acordado la creación de un Directorio, el representante legal de la compañía estará impedido de actuar como Presidente o representante de dicho cuerpo colegiado. Artículo 271.2. De constituirse un Directorio, su conformación y funcionamiento deberá ser detallado en el estatuto social. Artículo 271.3. De haberse acordado la creación de un Directorio, se deberá detallar en el informe anual la siguiente información, que seguirá los estándares de Gobierno Corporativo, sin perjuicio de los datos que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: a) Información sobre el empleo principal de los miembros del Directorio; b) Participación de los Directores en otros directorios; c) Participación de los Directores en el capital social de otras compañías, siempre y cuando representen el 25% o más del capital social de las mismas; d) Información sobre la remuneración de los directores y administradores de la compañía; y, e) Detalle de cualquier hecho material asociado a un conflicto de intereses o a beneficios producto de una transacción con partes relacionadas.” 5.28. XXVIII Objeción al artículo 55. En su objeción parcial el Ejecutivo señala que resultaría conveniente incluir a la legislación de las sociedades anónimas, las figuras de los administradores de hecho (de facto directors) y de los administradores a la sombra (shadow directors), con el objeto de atribuir responsabilidad sobre los mismos cuando, a pesar de no ser formalmente designados como administradores, se inmiscuyeren en la marcha operacional de la compañía o se presentaren como administradores, sin serlo legalmente. Esta regulación ya está vigente para las sociedades por acciones simplificadas. También es pertinente determinar que el ejercicio de las acciones sociales de responsabilidad no obstará a la prosecución de otras acciones (como, por ejemplo, las acciones de nulidad de los actos o contratos), de acuerdo con la Ley. La Comisión considera que la objeción parcial del Ejecutivo incorpora temas nuevos por fuera de los considerados y aprobados por el máximo órgano legislativo, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 55 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 55. En el artículo 272 de la Ley de Compañías: En el primer inciso, suprímese la palabra “administración”. Inclúyese al final del artículo, los siguientes incisos: “El o los accionistas que representen, individual o conjuntamente, el 5% del capital social podrán entablar, a nombre y en

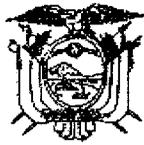


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

defensa del interés de la compañía, la acción social de responsabilidad cuando la misma, por intermedio de la persona designada, no la presentare dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que la junta general acordó ejercer la acción correspondiente. El o los accionistas a los que se refiere el inciso anterior, podrán ejercer directamente la acción social de responsabilidad cuando se fundamente en la infracción del deber de lealtad, sin necesidad de someter la decisión de la junta general.” 5.29. XXIX Objeción al artículo 59. El Ejecutivo en su objeción parcial argumenta que con el objeto de evitar interpretaciones ambiguas con relación a una eventual imposición de una sanción pecuniaria cuando las compañías deban, por los motivos que fueren, reportar estados financieros certificadorios, resultaría pertinente eliminar la referencia a la sanción pecuniaria en el artículo 59 del proyecto de Ley, manteniéndose dicha alternativa, así como para todos los demás escenarios, en el artículo 445 de la Ley de Compañías. La Comisión considera que los argumentos de la objeción parcial del Ejecutivo no son adecuados y carecen de sustento, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 59 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 59. Sustitúyese el artículo 300 de la Ley de Compañías, por el siguiente: Si la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, estableciere que los datos y cifras constantes en los estados financieros en los libros de contabilidad de una compañía y demás documentación, de conformidad con los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías no son exactos o contienen errores, comunicará al representante legal de la compañía y a sus comisarios, si los hubiere, las observaciones y conclusiones a que hubiere lugar, concediendo el plazo de hasta treinta días para que se proceda a las rectificaciones o se formulen los descargos pertinentes. El Superintendente, a solicitud fundamentada de la compañía, podrá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

ampliar dicho plazo. De comprobarse la presentación errónea, incorrecta o incompleta, de los estados financieros y sus anexos, sean estos originales o rectificatorios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de esta Ley, se podrá sancionar dicho incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 445 de la presente Ley. El pago de la multa, no exime del cumplimiento de la obligación pendiente.” 5.30. XXX Objeción al artículo 60. Con el objeto de armonizar la regulación de las sociedades por acciones simplificadas con la regulación de las sociedades anónimas, con relación a la presentación de la información de las sociedades extranjeras que fueren sus accionistas para asegurar estándares de transparencia y poder conocer al beneficiario efectivo detrás de la estructura societaria, es menester mencionar que estas sociedades también estarán sujetas al régimen de transparencia de información documental, cuando personas jurídicas extranjeras fueren sus accionistas. También resulta pertinente determinar, en el ámbito legal, la inexistencia de la obligación de constituir una reserva legal, dado que la sociedad por acciones simplificada no cuenta con un capital mínimo. De esta forma, se evitarían interpretaciones erróneas al respecto. Sin embargo, en el estatuto social se podría determinar la creación de reservas estatutarias o facultativas, las cuales no serán obligatorias salvo que el correspondiente estatuto social así lo determinare. La Comisión considera que la objeción parcial del Ejecutivo incorpora temas nuevos por fuera de los considerados y aprobados por el máximo órgano legislativo, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 60 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 60. En el artículo innumerado denominado “Contenido del documento constitutivo”, inclúyese o siguiente: En el numeral 4 a continuación de la palabra “sociedad” agrégase, “mismo que será cantonal. “En el primer inciso del numeral 12, a continuación de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

frase “sociedad por acciones simplificada.” Inclúyese lo siguiente: “También deberá incluirse una declaración jurada que acredite que los fondos, valores y aportes utilizados para la constitución de la sociedad provienen de actividades lícitas.” 5.31. XXXI Objeción al artículo 61. El presidente de la República en su objeción parcial considera que el artículo 61 del proyecto de Ley determina que el acto constitutivo de una sociedad por acciones simplificada podrá ser convalidado o subsanado, cuando se detectare alguna omisión de algún requisito exigido legalmente para su constitución. Sin embargo, es necesario armonizar el alcance de la mencionada convalidación con el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo. Así también, y como es común en el ámbito societario para las demás especies de compañías, se enfatiza que las subsanaciones también podrán realizarse mediante rectificaciones, aclaraciones o demás contraescrituras, y no solamente con el acto societario de convalidación. Los miembros de la Comisión consideran que la objeción parcial del Ejecutivo incorpora temas nuevos por fuera de los considerados y aprobados por el máximo órgano legislativo, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 61 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 61. En el inciso final del artículo innumerado denominado “Control previo de legalidad al documento constitutivo”, a continuación de la frase “a través del acto societario de convalidación” agregase lo siguiente: “cuando se hubiere omitido algún requisito de validez. También podrán subsanarse otras omisiones mediante actos modificatorios, aclaratorios, rectificatorios o de cualquier naturaleza.” 5.32. XXXII Objeción al artículo 68. En la objeción parcial del Presidente de la República determina que el artículo 68 del proyecto de Ley aclara la sujeción de los cesionarios de una transferencia de acciones de una sociedad por acciones simplificada a la cláusula arbitral inserta en el estatuto social. Dicho esto, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

mencionado artículo debe aclarar que, las controversias entre los accionistas, entre los accionistas con la sociedad por acciones simplificada, y entre la sociedad con sus administradores, podrán ser sujetas a arbitraje. La Comisión concuerda que la propuesta del Presidente de la República mejora la redacción y alcance del artículo, por lo que recomiendan al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 68 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Artículo 68. Sustitúyese los dos primeros incisos del artículo innumerado denominado "Resolución de conflictos societarios", por los siguientes: Las diferencias que surjan entre los accionistas de una sociedad por acciones simplificada, entre éstos y la compañía o sus administradores, o entre la sociedad con las personas que la administraren, podrán ser resueltas a través de una mediación. Estas diferencias deberán tener relación con la existencia o funcionamiento de la sociedad por acciones simplificada, incluida la impugnación de determinaciones de la asamblea o Directorio, así como el abuso del derecho. Las diferencias mencionadas en el inciso anterior también podrán someterse a decisión arbitral, si así se pacta en el estatuto social. De efectuarse una transferencia de acciones, el cesionario quedará sujeto a la cláusula arbitral prevista en el estatuto social, salvo pacto expreso en contrario.". 5.33. XXXIII Objeción al artículo 73. El Ejecutivo argumenta en su objeción parcial que resulta indispensable señalar que el auditor externo, con el objeto de mantener su independencia, no podrá realizar ninguna otra actividad distinta a la que fue contratado, y que también deberá actuar con idoneidad en el desempeño de sus funciones. Por este motivo, es pertinente incluir una determinación categórica de independencia de los auditores externos, para asegurar que estos emitan un dictamen independiente en su análisis de la razonabilidad de los estados financieros del ente auditado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

Los miembros de la Comisión consideran que los argumentos de la objeción parcial no son adecuados ya que su redacción y motivación no es clara ni precisa, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 73 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 73. Sustitúyese el artículo 326 de la Ley de Compañías, por el siguiente texto: Cuando la firma auditora, sin causa justificada, a juicio de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, incurriere en incumplimiento de sus obligaciones contractuales o en manifiestas faltas especificadas en el Reglamento sobre Auditoría Externa, la Superintendencia retirará la calificación concedida y la eliminará del Registro Nacional de Auditores Externos.”

5.34. XXXIV Objeción al artículo 76. El presidente de la República en su objeción parcial contempla que el artículo del proyecto de ley aclara de mejor manera, el proceso de transformación societaria. Sin embargo, en el artículo debería incluirse la palabra “que” a continuación de la frase “este balance de transformación”, para mejorar su redacción. Adicionalmente, es pertinente aclarar que la transformación deberá observar los requisitos exigidos por la Ley para la constitución de la compañía cuya forma se adopte. La Comisión concuerda que la propuesta del Presidente de la República mejora la redacción y alcance del artículo, por lo que recomiendan al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 76 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Artículo 76. Sustitúyese el artículo 332 de la Ley de Compañías por el siguiente: La compañía está obligada a formular un balance de transformación, cortado al día anterior a la fecha de celebración de la junta general que acordó la transformación, que refleje la situación patrimonial de la sociedad a la referida fecha de corte. Este balance de transformación, que deberá ser aprobado por la junta general, no deberá ser documento habilitante de la escritura de transformación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

pero deberá remitirse a la Superintendencia junto con la correspondiente solicitud. Además, se agregará a la escritura el acuerdo de transformación, la lista de los accionistas o socios que hayan hecho uso del derecho de separarse de la compañía por no conformarse con la transformación y el estatuto social, acorde a la especie que se adopte. La escritura pública deberá otorgarse dentro de los 30 días posteriores a la celebración de la junta. En la transformación se cumplirá con todos los requisitos exigidos por la Ley para la constitución de la compañía cuya forma se adopte. La transformación de una compañía a una sociedad por acciones simplificada y viceversa se sujetará al procedimiento previsto en la correspondiente sección. Cuando uno o varios socios o accionistas hubieren resuelto ejercer su derecho de separación de acuerdo con los artículos siguientes, la compañía deberá formular, adicionalmente, un balance de separación que exprese la situación de la compañía con posterioridad a dichas operaciones. En este caso, este balance deberá contener las modificaciones que, en su caso, resultaren procedentes. La junta general que acordó la transformación deberá autorizar al representante legal de la compañía la elaboración de este nuevo balance de separación, cuando correspondiere, sin necesidad que dicha junta se instale nuevamente para su aprobación. El representante legal será civil y penalmente responsable por la presentación de balances falsos, engañosos o que no reflejen, fielmente, la situación patrimonial de la sociedad. Este balance deberá adjuntarse al acto societario de disminución de capital resultante del ejercicio del derecho de separación.” 5.35. XXXV Objeción al artículo 77. En su objeción parcial el Ejecutivo considera que en el artículo 77 del proyecto de Ley, es menester eliminar la frase “cuotas sociales”, ya que en las compañías cuyo capital esté dividido en cuotas sociales no cabe el derecho de separación. También, es pertinente efectuar una precisión formal en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

segundo inciso, con el objeto de señalar que la decisión de transformación deberá ser comunicada a todos los socios o accionistas, a menos que la resolución de transformar la compañía hubiere sido adoptada por unanimidad del capital social, ya que, en dicho escenario, la comunicación mencionada sería innecesaria. De igual manera, es oportuno realizar una corrección formal, reformulando el segundo inciso, dado que existe una doble mención a los intereses que se surgirían en el reembolso del porcentaje al que hubiera lugar. Los miembros de la Comisión concuerdan que la propuesta del Presidente de la República mejora la redacción y alcance del artículo, por lo que recomiendan al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 77 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Artículo 77. Sustitúyese el artículo 333 de la Ley de Compañías, por el siguiente: El acuerdo de transformación sólo obligará a los socios o accionistas que hayan votado a su favor. Los socios o accionistas disidentes o no concurrentes a la junta que acordó la transformación de una compañía tendrán el derecho de separarse de ella, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones o participaciones, de conformidad con el respectivo balance de transformación, más el interés máximo convencional, calculado desde la fecha de la notificación de la separación hasta el día en que deba efectuarse el reembolso. Salvo que la resolución de transformación hubiere sido aprobada por todos los socios o accionistas, una vez adoptada la decisión de transformación, el representante legal de la compañía deberá notificar dicho particular a todos los socios o accionistas, mediante comunicación enviada por cualquier medio, físico o digital, por tres días consecutivos, a la cual se aparejará el balance de transformación aprobado por la junta general. A los socios o accionistas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible de determinar, se les comunicará mediante publicaciones que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

se realizarán, por tres días consecutivos, en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la compañía. El plazo para el ejercicio del derecho de separación empezará a contarse a partir del día siguiente a la última comunicación o de la última publicación, cuando correspondiere. Para la separación, el socio o el accionista notificará su decisión mediante comunicación enviada por cualquier medio, físico o digital, al representante legal de la sociedad, dentro de los cinco días contados desde la fecha de la última notificación prevista en el inciso anterior. Para que la notificación a través de un medio digital tenga validez, se deberá dejar constancia, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la comunicación, de su fecha y hora, del contenido íntegro, y de las identidades del remitente y destinatario. El balance de transformación, en lo relativo al reembolso del valor de las participaciones o de las acciones, podrá ser impugnado por el accionista o socio disidente o no concurrente en el plazo de treinta días contados desde su fecha, ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la que dictará resolución definitiva previos los exámenes y peritajes que fueren del caso.”. 5.36. XXXVI Objeción al artículo 78. La objeción parcial del Ejecutivo mencionada que el artículo 78 del proyecto de Ley, es necesario eliminar la frase “cuotas sociales”, ya que en las compañías cuyo capital esté dividido en cuotas sociales no cabe el derecho de separación. También, es oportuno efectuar una precisión formal en el artículo, con el objeto de aclarar el proceso a seguirse para la determinación del valor del rescate y el proceso a seguirse cuando no exista acuerdo sobre el monto por entregarse al socio o accionista recedente. La Comisión concuerda que la propuesta del Presidente de la República mejora la redacción y alcance del artículo, por lo que recomiendan al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 78 del Proyecto de Ley, con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

el siguiente texto: "Artículo 78. Sustitúyese el artículo 334 de la ley de Compañías, por el siguiente: "Las acciones o participaciones de quienes hagan uso del derecho de separación se reembolsarán al valor que, libremente, acuerden el socio o accionista que se separa y la compañía. De no haber acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o de las acciones, éstas serán valoradas por un perito designado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a solicitud de la compañía o de cualquiera de los socios o accionistas titulares de las participaciones o de las acciones objeto de valoración. El perito deberá emitir su informe en el plazo máximo de dos meses a contar desde su designación. Salvo decisión judicial en contrario o que mediere un acuerdo entre las partes que fije un plazo diferente, la compañía deberá efectuar el reembolso del valor de las acciones o participaciones en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha en que el socio o accionista y la compañía acordaron el valor de las participaciones o de las acciones; o, en su defecto, contados a partir de la recepción del informe de valoración del perito. Este reembolso, salvo acuerdo en contrario, deberá ser hecho de contado. En cualquier caso, el ejercicio del derecho de separación no impedirá la prosecución del trámite normal de transformación. Por efectos del derecho de separación, la compañía deberá disminuir su capital social, en la medida que represente el valor nominal de las acciones o participaciones del socio o accionista que haya hecho uso de su derecho de separación. En este caso, el representante legal, previo acuerdo de la junta general, otorgará inmediatamente el acto societario de disminución de capital, expresando en ella las acciones o participaciones que se eliminan, la identidad de los socios o accionistas que se separan, la fecha de reembolso y la cifra a la que hubiera quedado reducido el capital social. De igual manera, podrá acordarse, de acuerdo con las resoluciones de la junta general, un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

aumento de capital para reponer el valor del rescate. Cuando el monto del reembolso fuere superior al valor nominal de las acciones o participaciones, el exceso no cubierto por la disminución de capital deberá ser pagado con fondos de la compañía, para lo cual se podrán emplear reservas legales o facultativas y estatutarias, de existir, o activos no esenciales de la misma, siempre y cuando no se perjudique su normal funcionamiento. Si el reembolso del exceso pusiere en peligro la estabilidad patrimonial de la compañía o ésta no estuviese en posibilidad de realizarlo por falta de liquidez u otro motivo, éste se efectuará en los plazos y forma de pago que acuerden las partes; y, de no existir acuerdo, en la forma dispuesta por el Juez del domicilio principal de la compañía, mediante procedimiento sumario, a solicitud del socio o accionista que decidiere ejercer su derecho de separación. En cualquier caso, la compañía deberá adoptar los recaudos que correspondieren para asegurar el cumplimiento del plan de pagos convenido entre las partes o dispuesto en sede judicial.”. 5.37. XXXVII Objeción al artículo 93. La objeción parcial del presidente de la República argumenta que debería permitirse que la adjudicación del remanente pueda hacerse también de acuerdo con lo que unánimemente resuelvan los socios o accionistas, ya que es relevante en casos en que los accionistas o socios tienen los mismos beneficiarios efectivos, o existe un accionista con un porcentaje absolutamente minoritario y a veces testimonial. La Comisión considera que los argumentos de la objeción parcial no son adecuados toda vez que carecen de motivación y la redacción no es clara ni precisa, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 93 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 93. Sustitúyese el artículo 368 de la Ley de Compañías, por el siguiente: Artículo 368. Extinguido el pasivo, el representante legal a cargo de la liquidación, en un plazo no mayor a sesenta días deberá elaborar el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

balance final de liquidación, con la distribución del haber social, lo remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para su revisión y pronunciamiento. En lo posterior, convocará a la junta general de socios o accionistas para su conocimiento y aprobación. Una vez aprobado el balance final por la junta general, que se protocolizará conjuntamente con el acta respectiva, se distribuirá o adjudicará el remanente en proporción a lo que a cada socio o accionista le corresponda de acuerdo con su participación en el capital social.” 5.38.

XXXVIII Objeción al artículo 96. En su objeción parcial el Ejecutivo señala que el presente proyecto plantea que las compañías que registren pérdidas que asciendan a más del 60% del total del patrimonio, podrán ser declaradas en disolución. Se sugiere establecer un régimen más adecuado para la causal de disolución por pérdidas. Una compañía es inviable cuando su patrimonio neto es negativo, pero no necesariamente cuando registre pérdidas que representen un cierto porcentaje frente a la totalidad de su patrimonio. Se sugiere replantear esta causal, con el objeto de establecer que operará cuando se verifique que la compañía está en quiebra técnica (cuando su patrimonio neto es negativo), siempre y cuando dicho estado de desfinanciamiento perdure por cinco ejercicios económicos consecutivos. La Comisión considera que los argumentos de la objeción parcial no son adecuados en virtud que carecen de motivación y la redacción no es clara ni precisa, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 96 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 96. En el artículo 377 de la Ley de Compañías: En el primer inciso, a continuación de la frase “podrá, de oficio” agrégase lo siguiente: “o a petición de parte, “En el numeral 4, a continuación de la frase “o incumpla las resoluciones”, inclúyese la palabra “administrativas”. Sustituyese el numeral 5 por el siguiente: “5. La compañía tenga pérdidas que alcancen el 60% o más de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

su patrimonio, siempre que dicho estado de desfinanciamiento perdurare por más de 5 años ininterrumpidos;" Al final del numeral 6, inclúyese la palabra "y"; e, insértese el siguiente numeral: "7. Incumplir, por el lapso de dos años seguidos, con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley." 5.39.

XXXIX Objeción al artículo 98. El presidente de la República argumenta en su objeción parcial que una compañía es inviable cuando su patrimonio neto es negativo, pero no necesariamente cuando registre pérdidas que representen un cierto porcentaje frente a la totalidad de su patrimonio. Por este motivo, se sugiere replantear el proceso para superar esta causal, considerando que el proyecto de ley prioriza al patrimonio neto frente al capital. La Comisión concuerda que la propuesta del Presidente de la República mejora la redacción y alcance del artículo, por lo que recomiendan al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 98 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Artículo 98. En el artículo 379 de la Ley de Compañías: Sustitúyese el segundo inciso por el siguiente: "La junta general deberá adoptar las medidas correctivas para subsanar dicha causal de disolución en el término que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros le otorgue para tales efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 de esta Ley." Reemplázase el inciso final por el siguiente: "Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior a las compañías durante sus primeros cinco ejercicios económicos." 5.40.

XL Objeción al artículo 114. El Ejecutivo afirma en su objeción parcial que debería permitirse que la partición notarial se realice no solo en estricta proporción del aporte de cada socio o accionista sino también conforme lo que estos pudieren acordar. Esto es particularmente relevante en casos en que los accionistas o socios tienen los mismos beneficiarios efectivos, o existe un accionista con un porcentaje absolutamente minoritario. La Comisión considera que los argumentos de la objeción parcial no son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

adecuados ya que carecen de motivación y la redacción no es clara ni precisa, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 114 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 114. En el artículo 412 de la Ley de Compañías: Agrégase en el primer inciso, luego de la expresión “al aporte de cada socio en el momento de la liquidación.”, la siguiente frase: “Mientras se solemniza la partición, las partes podrán solicitar al notario la designación del administrador común del remanente no repartido.” Insértese al final del segundo inciso, la siguiente frase: “En este caso, mientras se efectúa la partición, el juez designará al administrador común del remanente no distribuido.” 5.41. XLI Objeción al artículo 116. El presidente de la República argumenta en su objeción parcial que es conveniente eliminar en el último inciso, la frase “salvo disposición expresa en contrario a la Ley de Compañías, dado que, en atención a una política de simplificación de trámites administrativos para suprimir barreras de salida, resultaría más conveniente eliminar dicha excepción, que podría resultar inconveniente con el texto del artículo. Los miembros de la Comisión consideran que los argumentos de la objeción parcial no son adecuados por cuanto carecen de motivación y adicionan textos nuevos por fuera de la materia y del texto aprobado por el máximo órgano legislativo, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 116 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 116. En el artículo 414 de la Ley de Compañías: Agrégase a continuación del segundo inciso, los siguientes incisos: “Previo a la emisión de la resolución de disolución, se verificará si la compañía mantiene obligaciones pendientes por concepto de contribuciones, multas, intereses u otros recargos adicionales, con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Dicho particular se comprobará con la certificación extendida por la correspondiente unidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

administrativa. Salvo el procedimiento de disolución abreviado, la existencia de haberes pendientes de pago no impedirá la emisión de la resolución correspondiente. En caso de existir valores que, por contribuciones y otros conceptos, se adeuden a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el liquidador o el representante legal a cargo de la liquidación los hará constar entre los pasivos de la sociedad en liquidación. Elaborado el balance inicial de liquidación, el liquidador o el representante legal a cargo de la liquidación procederá, con los recursos de la compañía, al pago de las contribuciones u otras obligaciones adeudadas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, considerando que las mismas, de acuerdo con los artículos 395, numeral 2, y 450 de esta Ley, tienen el carácter de crédito privilegiado de primera clase. Si se hubiere levantado un acta de carencia de patrimonio, los liquidadores y los representantes legales a cargo de la liquidación no contraerán, por razón de su función, ninguna obligación personal por el pago de las contribuciones u otras obligaciones adeudadas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, salvo que no hubieren aplicado, en ejercicio de sus funciones, el orden de prelación de créditos previsto en el Código Civil para el pago de dichas acreencias, o cuando hubieren omitido el pago de las referidas obligaciones con los recursos sociales que en su momento estaban disponibles. De comprobarse aquello, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros emitirá el título de crédito contra los liquidadores o representantes legales a cargo de la liquidación. Una vez emitido el título de crédito, se procederá con la emisión de la resolución de cancelación. En aplicación de la política de simplificación de trámites administrativos, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, salvo disposición expresa en contrario de la Ley de Compañías, no podrá exigir, como requisito para emitir una resolución de cancelación, la presentación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

certificados de cumplimiento de obligaciones para con otras entidades o dependencias públicas o privadas. De existir obligaciones pendientes con otros organismos del Estado, se aplicarán las disposiciones previstas en esta Ley.”5.42. XLII Objeción al artículo 124. La objeción parcial del presidente de la República señala que el proyecto de ley plantea que las sucursales de compañías extranjeras que registren pérdidas que asciendan a más del 60% del total del patrimonio asignado, podrán ver su permiso de operación revocado. Sin embargo, se debe establecer un régimen más adecuado para la causal de revocatoria del permiso de operación de pérdidas. Una sucursal es inviable cuando su patrimonio neto es negativo, pero no necesariamente cuando registre pérdidas que representen un cierto porcentaje frente a la totalidad de su patrimonio. Los miembros de la Comisión consideran que los argumentos de la objeción parcial no son adecuados al carecerse motivación y adicionan textos nuevos por fuera de la materia y del texto aprobado por el máximo órgano legislativo, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 124 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 124. En el artículo 414.11 de la Ley de Compañías: Reemplázase el numeral 3 por el siguiente: “Si la sucursal registrare pérdidas equivalentes a más 60% de su patrimonio;” Sustitúyese el numeral 4 por el siguiente: “Por la conclusión de actividades para las que ésta se estableció, o por la imposibilidad manifiesta de cumplirlas, en los términos establecidos en esta Ley;” Al final del numeral 5, elimínese la letra “y”. Al final del numeral 6, agrégase la letra “; y,” Insértese el siguiente numeral: “7. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.” 5.43. XLIII Objeción al artículo 125. En su objeción parcial el Ejecutivo considera que el artículo plantea dos procesos muy innovadores, la cesión global de activos y pasivos y el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

cambio internacional de domicilio. Dicha regulación podría ser complementada con una disposición que permita la condonación de deudas de los socios a la compañía, para viabilizar el trámite abreviado de disolución. Igualmente, se debe ampliar las posibilidades de contraprestaciones, indicando que no solamente podrán ser dinerarias pero dicha contraprestación no podrá consistir en acciones, participaciones u cuotas sociales del cesionario, permitiéndose las demás. Los miembros de la Comisión consideran que los argumentos de la objeción parcial son adecuados y mejoran la redacción del articulado agilitándolos procesos de liquidación de las compañías, por lo que recomiendan al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 125 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Artículo 125. Agrégase a continuación del artículo 414.15 de la Ley de Compañías, lo siguiente: 7. Asunción de pasivos de compañías. Artículo 414.16: En el caso que una compañía cuente con pasivos de cualquier naturaleza, podrá acogerse al procedimiento abreviado de disolución, liquidación y cancelación, siempre y cuando tales obligaciones fueren asumidas, previo al inicio de dicho trámite y de manera expresa, por sus socios, accionistas o terceros. Los socios o accionistas también podrán renunciar, de forma expresa en la respectiva junta general, al cobro de las acreencias que mantengan contra la compañía, como un acto tendiente a permitir que la compañía se disuelva, liquide y cancele mediante el trámite abreviado. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, reglamentará la aplicación de este artículo.” 414.17. Cesión global de activo y pasivo: Una compañía podrá transmitir en bloque todo su patrimonio por sucesión universal, a uno o a varios socios, accionistas o terceros, a cambio de una contraprestación que no podrá consistir en acciones, participaciones o cuotas sociales del cesionario. La cesión global de activos y pasivos, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

será resuelta y aprobada con el consentimiento unánime del capital social en junta general, será otorgada por escritura pública, de acuerdo con el Código de Comercio. La cesión global de activos y pasivos de una compañía no requerirá de aprobación en sede administrativa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La cesión global de activos y pasivos se sujetará a los requerimientos de las transferencias de empresas como unidades económicas, previstas en el Código de Comercio. La compañía cedente se cancelará, sin ningún procedimiento adicional, una vez que se haya repartido entre sus socios o accionistas la totalidad del valor recibido por la cesión global de activo y pasivo. En todo caso, la contraprestación que reciba cada uno de ellos deberá ser efectuada en proporción a su participación en el capital social de la sociedad. Una vez perfeccionada la cesión global de activos y pasivos, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a solicitud de parte, emitirá la correspondiente resolución de cancelación de la sociedad, la cual deberá ser inscrita en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. En caso de que la compañía se cancelare mediante este procedimiento, las obligaciones solidarias que en virtud del Código de Comercio son atribuibles a quien transfiere la empresa serán asumidas por los accionistas o socios de la extinta sociedad. Las compañías en liquidación podrán ceder globalmente su activo y pasivo siempre que no hubiera comenzado la distribución de su patrimonio entre los accionistas o socios.” 5.44. XLIV Objeción al artículo 127. El presidente de la República en la objeción parcial afirma que es necesario incluir en estas formas adicionales de capitalización, por ejemplo, considerando los saldos acreedores de la cuenta aportes de la casa matriz, o de la cuenta reserva de revalorización del patrimonio. La Comisión concuerda que la propuesta del Presidente de la República mejora la redacción y alcance del artículo, por lo que recomiendan al Pleno de la Asamblea Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 127 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: “Artículo 127. Inclúyese a continuación del artículo 415 de la Ley de Compañías, el siguiente artículo: Artículo 415.1. Las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y que ejerzan actividades en el Ecuador, podrán incrementar su capital asignado: a) Mediante nuevos envíos de la casa matriz, en numerario o en especie, que ya se hubieren hecho o que se hicieren para el caso; b) Por utilización de los saldos de la cuenta utilidades acumuladas o del ejercicio; c) Por utilización de los saldos acreedores de la cuenta reserva de revalorización del patrimonio; d) Mediante la utilización de los saldos acreedores de la cuenta aportes de la casa matriz para aumentar el capital asignado; y, e) Por efectos de segmentación de negocios, mediante compensación de créditos cuando la sucursal registrare una cuenta por pagar a la sociedad matriz; esta operación, derivada de la segmentación operacional entre la matriz y su sucursal, no otorga a esta última la categoría societaria de compañía independiente de la sociedad matriz fincada en el extranjero.”. 5.45. XLV Objeción al artículo 136. En la objeción parcial el presidente de la República contempla que el artículo redefine el catálogo de actos societarios que están sujetos a aprobación institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Como un complemento al artículo, se debe aclarar el régimen del control previo de legalidad de los actos societarios de las sociedades por acciones simplificadas. De este modo, su aprobación o inscripción no requerirán de inspección previa, salvo que mediare solicitud de parte interesada o que la Superintendencia, de manera motivada, así lo determinare necesario. De este modo, la instrumentación y el perfeccionamiento de estos actos societarios sería más ágil, en beneficio del sector empresarial. Los miembros de la Comisión consideran que los argumentos de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

objeción parcial no son adecuados, carecen de motivación y adicionan textos nuevos por fuera de la materia y del texto aprobado por el máximo órgano legislativo, por lo que se recomienda ratificarse en este punto en el texto del artículo 136 aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: "Artículo 136. Sustitúyese la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, por el siguiente texto: Cuarta. Los siguientes actos societarios requerirán resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil: 1. Disminución de capital social. 2. Fusión. 3. Escisión. 4. Transformación. 5. Exclusión de socio. 6. Disolución, liquidación y cancelación abreviada; y, 7. Convalidación de actos societarios sujetos a aprobación previa de la Superintendencia". 6. Conclusiones. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, considera que el referido cuerpo legal en una normativa eficaz y coherente con la realidad nacional que permitirá la modernización y actualización de la Ley de Compañías, por tal motivo recomienda poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe No Vinculante de la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado por unanimidad en la Continuación de la Sesión No. 88 de 24 de noviembre de 2020. 7. Recomendación. Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional, concluye que la Objeción Parcial al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal vigente, por lo que, con carácter no vinculante, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: La ratificación de los artículos: 21 (Inclusión de los artículos 137.1. Separación de socios de compañías limitadas, 137.2.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

Solución de controversias entre socios de compañías limitadas, 137.3. Derechos de socios en compañías limitadas en la Ley de Compañías); 22 (Inclusión de los artículos 146.1. Separación voluntaria accionistas sociedades anónimas. 146.2. Solución de conflictos entre accionistas de sociedades anónimas en la Ley de Compañías); 25 (Reforma al artículo 181 de la Ley de Compañías. Derecho preferente accionistas de sociedades anónimas); 26 (Reforma al artículo 183 de la Ley de Compañías. Pago aportaciones de accionistas de sociedades anónimas); 28 (Reforma al artículo 189 de la Ley de Compañías. Transferencia de dominio de acciones en sociedades anónimas); 32 (Reforma al artículo 192 de la Ley de Compañías. Adquisición de acciones emitidas por sociedades anónimas); 35 (Reforma al artículo 198 de la Ley de Compañías. Liquidación de sociedades anónimas); 38 (Reforma al artículo 213 de la Ley de Compañías. Convocatoria junta general de accionistas de sociedades anónimas); 42 (Reforma al artículo 235 de la Ley de Compañías. Juntas generales extraordinarias de sociedades anónimas); 47 (Reforma al artículo 261 de la Ley de Compañías. Prohibición administradores sociedades anónimas); 49 (Inclusión del artículo 262.1 de la Ley de Compañías. Deber de lealtad de administradores de sociedades anónimas); 51 (Reforma al artículo 269 de la Ley de Compañías. Renuncia administradores sociedades anónimas); 52 (Inclusión del artículo 269.1 en la Ley de Compañías. Acefalía sociedades anónimas); 54 (Inclusión de los artículos 271.1. Prohibiciones miembros del directorio de sociedades anónimas. 271.2. Funciones de directorio en sociedades anónimas. 271.3. Informe anual de directorio en sociedades anónimas en la Ley de Compañías); 55 (Reforma al artículo 272 de la Ley de Compañías. Acción de responsabilidad en contra de administradores de sociedades anónimas); 59 (Reforma al artículo 300 de la Ley de Compañías. Balance y contabilidad de sociedades anónimas);



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

60 (Reforma al artículo innumerado denominado “Contenido del documento constitutivo”, sección Sociedades por Acciones Simplificadas de la Ley de Compañías); 61 (Reforma al artículo innumerado denominado “Control previo de legalidad del documento constitutivo”, sección Sociedades por Acciones Simplificadas de la Ley de Compañías); 73 (Reforma al artículo 326 de la Ley de Compañías. Incumplimiento firmas auditoras); 93 (Reforma al artículo 368 de la Ley de Compañías. Balance final de liquidación); 96 (Reforma al artículo 377 de la Ley de Compañías. Disolución de oficio de compañías); 114 (Reforma al artículo 412 de la Ley de Compañías. Repartición activos en proceso de liquidación de compañías); 116 (Reforma al artículo 414 de la Ley de Compañías. Disolución y liquidación de compañías), 124 (Reforma al artículo 414.11 de la Ley de Compañías. Revocatoria del permiso de operación de compañías extranjeras); y, 136 (Reforma a la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías. Actos societarios resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros), del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. El allanamiento a los artículos: 4 (Reforma al artículo 15 de la Ley de Compañías. Acceso información societaria); 5 (Reforma al artículo 20 de la Ley de Compañías. Documentación enviada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros); 9 (Reforma al artículo 33 de la Ley de Compañías. Establecimiento de sucursales); 12 (Reforma a los artículos 111 - Reducción capital social compañías limitadas, 112 -Amortización participaciones, 113 -Transferencia participaciones e inclusión del artículo 113.1. Exclusión socios de la Ley de Compañías); 14 (Reforma al artículo 115 de la Ley de Compañías. Obligaciones socios compañías limitadas); 16 (Reforma al artículo 131 de la Ley de Compañías. Obligaciones representantes legales compañías limitadas); 20 (Reforma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

al artículo 137 de la Ley de Compañías. Intervención sociedad extranjera en creación de compañías de responsabilidad limitada); 24 (Reforma al artículo 150 de la Ley de Compañías. Escritura de fundación de sociedades anónimas); 39 (Reforma al artículo innumerado incluido a continuación del 221 de la Ley de Compañías. Presentación documentación de accionistas extranjeros en sociedades anónimas); 41 (Reforma al artículo 233 de la Ley de Compañías. Juntas generales de sociedades anónimas); 44 (Reforma al artículo 238 de la Ley de Compañías. Constitución de juntas en sociedades anónimas); 48 (Reforma al artículo 262 de la Ley de Compañías. Deber debida diligencia administradores sociedades anónimas); 50 (Reforma al artículo 263 de la Ley de Compañías. Obligaciones de los administradores de sociedades anónimas); 68 (Reforma al artículo innumerado denominado "Resolución de conflictos societarios", sección Sociedades por Acciones Simplificadas de la Ley de Compañías); 76 (Reforma al artículo 332 de la Ley de Compañías. Transformación de compañías); 77 (Reforma al artículo 333 de la Ley de Compañías. Acuerdo de transformación de compañías); 78 (Reforma al artículo 334 de la Ley de Compañías. Derecho de separación); 98 (Reforma al artículo 379 de la Ley de Compañías. Pérdidas en disolución de oficio de compañías); 125 (Inclusión del artículo 414.16 en la Ley de Compañías. Asunción de pasivos de compañías); y, 127 (Inclusión del artículo 415.1 en la Ley de Compañías. Sucursales empresas extranjeras), propuestos en la Objeción Parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías. 8. Asambleísta ponente. El asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, presidente y Miembro de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, es el ponente del presente informe. Las señoras y los señores asambleístas que suscriben el presente informe no vinculante de la Objeción Parcial



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

del presidente de la República al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías: Esteban Albornoz Vintimilla, presidente. Homero Castanier Jaramillo, vicepresidente. Fernando Burbano Montenegro, Miembro. Rubén Bustamante Monteros, Miembro. Elizabeth Cabezas Guerrero, Miembro. Fernando Callejas Barona, Miembro. María Cristina López Gómez de la Torre, Miembro. María Mercedes Cuesta Concari, Miembro. Carmen Rivadeneira Bustos, Miembro. César Rohón Hervas, Miembro. Doris Soliz Carrión, Miembro. Mariano Zambrano Vera, Miembro. Mauricio Zambrano Valle, Miembro. En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Certifico: Que el presente Informe No Vinculante de la Objeción Parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, fue conocido, debatido y aprobado por unanimidad en la Continuación de la Sesión No. 88 de 24 de noviembre de 2020, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la votación de las y los siguientes asambleístas presentes: Esteban Albornoz Vintimilla; Homero Castanier Jaramillo; Rubén Bustamante Monteros; Fernando Callejas Barona; María Mercedes Cuesta Concari; María Cristina López Gómez de la Torre; Carmen Rivadeneira Bustos; César Rohón Hervas; Doris Soliz Carrión; Mauricio Zambrano Valle; y, Mariano Zambrano Vera, con la siguiente votación: Afirmativos: Once (11). Negativos: Cero (0). Abstenciones: Cero (0). Blancos: Cero (0). Asambleístas ausentes: Dos (2): Fernando Burbano Montenegro y Elizabeth Cabezas Guerrero. Adicionalmente, debo manifestar que los asambleístas Fernando Burbano Montenegro y Elizabeth Cabezas Guerrero, manifestaron su intención de adherirse a la votación de mayoría para la aprobación del presente Informe No Vinculante. D.M. de Quito, 24 de noviembre de 2020. Atentamente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

abogado Pedro Cornejo Espinoza, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa”. Hasta aquí el texto del presente informe, señor Presidente.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECINUEVE HORAS DIECISÉIS MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos a iniciar este debate. Le damos la palabra al ponente de este Proyecto, al asambleísta Esteban Albornoz. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALBORNOS VINTIMILLA ESTEBAN. Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas noches a todos los colegas asambleístas. Estamos culminando un proceso importante en beneficio de un sector, un sector importante para el sector productivo, me refiero al sector societario, estamos culminando con el conocimiento del veto que envió el presidente la República con relación a la Reforma a la Ley de Compañías, la Modernización a la Ley de Compañías, que, como ustedes conocen, lo que pretendía, pues, conseguir es primero una simplificación en los trámites que se deben realizar en las diferentes instancias que tienen que ver con el ámbito societario, establecer un marco normativo moderno para el sector societario del país, eliminar muchísimos artículos inútiles, innecesarios que tiene una Ley que, como ustedes conocen, entró en vigencia hace cincuenta y seis años. Con esto estamos apoyando a la reactivación del sector productivo para que las empresas puedan adaptarse a las nuevas condiciones que demanda la sociedad y la economía. Con estas reformas que el día de hoy, pues, con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

pronunciamiento que haremos sobre objeción parcial, estamos dándole al Ecuador una Ley que se ubicará entre las más avanzadas en regulación societaria internacional, según lo que han expresado varios de los expertos que conocen sobre el tema tanto en la Comisión como en el Pleno de la Asamblea Nacional. Creo que modernizar la Ley de Compañías significa fortalecer al sector productivo y eso nos permite cuidar el empleo, ser más eficientes, en definitiva. Si bien la mayor parte de este Proyecto de Ley fue escrito antes del inicio de la pandemia, creo que su contenido y sus argumentos son mucho más relevantes el día de hoy. Me voy a permitir hacer una muy corta presentación, que el anfitrión, por favor, me ayude habilitando para poder compartir pantalla para revisar ya con algún detalle la objeción que envió el presidente la República. Bien, algunos antecedentes rápidos, pues el veintidós de octubre del dos mil veinte se aprobó el Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, aprobó el Pleno de la Asamblea Nacional, lo aprobó por unanimidad, el veintitrés de octubre se envió a la Presidencia la República, el dieciocho de noviembre del año dos mil veinte se recibe la objeción parcial enviada por el presidente de la República y finalmente el veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, se aprueba en la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa el informe no vinculante que estamos conociendo el día de hoy. Un pequeño resumen sobre el veto parcial que envió el Ejecutivo. Recordemos que la Ley de Modernización de la Ley de Compañías tenía ciento treinta y siete artículos, cuatro disposiciones generales, una disposición reformativa, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final, es decir, tenía ciento cuarenta y cinco artículos el Proyecto de Ley que aprobamos en la Asamblea Nacional; de estos, pues, el Ejecutivo ha presentado observaciones en cuarenta y cinco de los artículos, en cuarenta y cinco de los ciento cuarenta y cinco artículos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

aprobamos en la Asamblea Nacional. Creo que antes de conocer en detalle vale hacer algunos comentarios generales sobre la objeción de este veto. Esta objeción tiene algunas características, algunas particularidades con relación a otras objeciones que ha enviado el Ejecutivo. Si bien, obviamente, siempre existen observaciones que ayudan a mejorar el texto, son observación de redacción, de forma, claro, en estos casos, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo recomendó el allanamiento, pero aquí hay algunas particularidades. En algunas de las objeciones la argumentación no coincide con los cambios propuestos y no contribuye al objetivo de la Ley; es decir, se argumenta de alguna manera algunos temas pero el momento que vemos el texto del nuevo artículo que propone el Ejecutivo no tenía relación con la argumentación. Es un tema que sí debe conocer el Pleno de la Asamblea Nacional. Hay otro tema que nos preocupó con mayor intensidad es de que en varias ocasiones se incluyeron varios artículos adicionales, es decir, se aprovechó de ciertos artículos que aprobó la Asamblea Nacional y sobre esos artículos se incluyeron artículos adicionales enumerándoles como ciento treinta y siete uno; ciento treinta y siete dos, ciento treinta y siete tres. Se incluyeron nuevos artículos, obviamente, ustedes conocen que según lo que establece la Constitución y la ley y creo que también el espíritu que debe tener un Proyecto de Ley que ha sido ampliamente conocido, debatido, todo un proceso de debate en la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, revisar los textos exhaustivamente, un primer debate, el aporte de los asambleístas en el primer debate, luego regresa a la Comisión, se hacen incorporaciones, se revisan los textos, nuevamente en el Pleno de la Asamblea Nacional hay un debate amplio, completo, claro, no se pueden incluir en la objeción parcial nuevos artículos, nuevos artículos, no, este es un tema que tenemos que tener claro, pues en eso tenemos que ratificarnos, esa es la recomendación que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

hacemos además por fuerza de la ley. También en varias de las objeciones se incluyeron artículos, temas adicionales que no fueron debatidos, que no fueron conocidos ni en el Proyecto original ni en los debates ni en lo que aprobó el Pleno de la Asamblea Nacional. Algunas observaciones incorporan materias no debatidas y tratadas en la Ley, también esto, como ya les dije, existe, y claro, también existen varias objeciones que no tienen motivación. Se propone un texto pero no tiene justificación, no tiene argumentación, y son varios de los textos. En forma general sí vemos alguna característica de esta objeción parcial que no se ajusta a la técnica legislativa, que no se ajusta a lo que establece en estricto pues lo que manda la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Hemos sido muy cuidadosos al interior de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo de revisar estos temas, temas no debatidos, puede ser inclusive positivos, pero no pueden ser incluidos en una objeción parcial, peor artículos como se ha pretendido en algunos casos, y voy a plantear cuando revise el detalle de cada una de las objeciones. En definitiva, con este resumen general, sí me permito comentarles que la Comisión de Desarrollo Económico y Productivo plantea y recomienda que nos ratifiquemos en veinticinco de los artículos de los cuarenta y cinco que envió el Ejecutivo y nos allanemos en veinte; muchos, realmente, son de forma, ayudan a clarificar más bien la redacción. Pasemos a revisar ya el contenido de la objeción parcial de los artículos. En forma muy breve, muy rápida, que se acaba de leer también el informe. Se plantea la ratificación de los artículos veintiuno, veintidós, veinticinco y veintiséis. ¿Por qué? Porque se incluyen artículos sobre materias no enviadas en el Proyecto original. En el artículo veintiuno se incluye un artículo adicional y en el artículo veintidós se incluyen dos artículos adicionales. En función de eso, pues, la recomendación es que no pueden incluirse temas adicionales pues y se recomienda, y claro, en

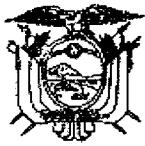


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

el veinticinco y veintiséis, hay temas adicionales que si bien no se ponen como un nuevo artículo, pero son temas adicionales que no fueron debatidos, por eso es que planteamos la ratificación. El artículo veintiocho pues se plantea la ratificación, la objeción disminuye la seguridad en la transferencia de acciones. Si revisamos el artículo treinta y dos también proponemos la redacción igual que el treinta y cinco y el cuarenta y siete, pues, estos pues, en este caso la redacción y la motivación de la objeción no son claras y generarían dudas en su aplicación. También recomendamos la ratificación del artículo treinta y ocho, pues consideramos que el porcentaje de accionistas fue debatido y aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, no existe motivación en la objeción para sustentar un cambio, recordemos que eso sí fue debatido en el Pleno de la Asamblea Nacional. La Comisión había planteado un cinco por ciento y luego del debate se quedó en el veinticinco por ciento, en un quince por ciento, pero fue debatido ese tema, por eso planteamos la ratificación. Igual en el artículo cuarenta y dos se propone pues la ratificación, pues la propuesta contradice la opción de que los accionistas minoritarios de modificar las convocatorias. Seguimos con las ratificaciones, pues, se propone la ratificación del artículo cuarenta y nueve, pues, disminuye la responsabilidad de los administradores, creemos que no es conveniente, luego estamos hablando de los artículos cincuenta y uno, cincuenta y dos y cincuenta y cuatro, pues la redacción no es clara, no se define qué es un directivo no ejecutivo independiente, se incorporan nuevos conceptos y nuevos términos sin una definición clara, no se sustenta la rebaja en el porcentaje, en definitiva, pues, no existe la justificación necesaria para poder tomar decisiones de un tema que es muy técnico, además debe ser extremadamente bien revisado, recordemos que la Ley de Compañías es una Ley bastante extensa, está dividida en varias secciones, en unas secciones se habla sobre las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

sociedades anónimas, otras sobre las compañías limitadas y otra sobre las sociedades de acciones simplificadas que justamente nosotros cuando aprobamos la Ley de Emprendimientos e Innovación las incorporamos. En el artículo cincuenta y cinco también proponemos la ratificación, en la redacción se incluyen temas no tratados previamente en el debate y propuestos en las reformas. Si seguimos, pues, vamos al artículo cincuenta y nueve, también se propone ratificación, no se acoge la opción de eliminar la sanción por no eliminar estados financieros correctos, luego el artículo sesenta y sesenta y uno también es ratificación, pues en la redacción se incluyen temas no tratados previamente en el debate y propuestas de reforma, luego, si hablamos del artículo setenta y tres, pues se propone la ratificación, la propuesta se encuentra mal redactada y no se motiva de manera adecuada, en el artículo noventa y tres también se propone una ratificación, la redacción no es clara y la motivación para los acuerdos entre los socios no especifica si se aplica para mayoritarios o minoritarios o ambos, esto generaría dudas en la aplicación de una Ley que busca modernizarse, que busca incorporar temas innovadores. Concluyendo con las veinticinco ratificaciones que proponemos como Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, pues, en el artículo noventa y seis y ciento catorce también se propone la ratificación debido a que la redacción no es clara y la motivación es insuficiente. Esa motivación para que los acuerdos entre socios no se especifica si se aplica para mayoritarios o minoritarios o ambos, también deja en duda esa situación. Vamos con el artículo ciento dieciséis, también es ratificación, se incluyen temas no mencionados y motivados en la objeción, al igual que el ciento veinticuatro y el ciento treinta y seis. Vamos al tema de los allanamientos, se propone allanamientos en el artículo cuatro, refuerza la transparencia corporativa, en el artículo cinco, allanamiento, transparencia de los accionistas que cotizan en bolsa de valores, en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

artículo nueve también allanamiento, favorece a la simplificación en la apertura de establecimientos de empresas extranjeras, allanamiento en el artículo doce, se facilita y aclara el proceso de transferencia de participaciones, en el artículo catorce que simplifica la presentación de documentación para inversionistas, se propone el allanamiento, en el artículo dieciséis también allanamiento, se trata de una corrección muy, muy de forma. Me parece que en este artículo en vez de la palabra “ambos” se ponga la palabra “dichos documentos”, entonces se propone allanamiento, el artículo veinte también allanamiento, simplifica la presentación de documentación para inversionistas extranjeros, en el artículo veinticuatro igual que el artículo veinte, y el artículo treinta y nueve, en el artículo cuarenta y uno allanamiento, mejora el detalle del manejo de las juntas de accionistas. El artículo cuarenta y cuatro, allanamiento, la propuesta mejora y precisa la validez de las actas y las resoluciones realizadas en las juntas. En el artículo cuarenta y ocho allanamiento, mejora el alcance del deber de debida diligencia de los administradores. Artículo cincuenta se trata más bien la corrección de forma. El artículo sesenta y ocho se acoge la propuesta de mediación para resolver conflictos, un tema importante, y en el artículo setenta y seis también es una corrección de forma. Vamos a los últimos allanamientos, la setenta y siete es una corrección de forma, el setenta y ocho se ha considerado pertinente la actuación de un perito para la valoración de participación de accionistas, en definitiva. El artículo noventa y ocho, allanamientos, mejora la redacción de la causal de la disolución. El artículo ciento veinticinco que se propone allanamiento, se considera que la aclaración es oportuna para liquidar de manera ágil las compañías, uno de los objetivos que pretendíamos con esta Reforma y modernización a la Ley de Compañías. El artículo ciento veinte y siete adiciona la posibilidad de inversión para sucursales extranjeras proponemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

allanamiento. Hasta ahí, señor Presidente, este es el detalle que podemos compartir con ustedes, colegas asambleístas. Quiero concluir esta intervención agradeciendo a todos los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo por el aporte que se hizo en el desarrollo de esta Ley; hemos trabajado en forma responsable, un trabajo profesional y técnico por tratarse de una materia también extremadamente técnica desde el punto de vista societario. Agradecerles a los miembros de la Asamblea Nacional a todos y cada uno de ustedes por aportar a un Proyecto de Ley. Creo que con esto pues estamos cumpliendo con el país, estamos legando digamos unas reformas necesarias a una Ley de Compañías que si bien antes se han hecho reformas parciales, esta Reforma es amplia, es integral. Con esto pues la Ley de Compañías pues permitirá lo que todos queremos, pues una reactivación, facilitar el trabajo que deben cumplir en el ámbito societario para generar más empleo y mayor desarrollo al país. Muchísimas gracias a usted, señor Presidente y a todos los colegas asambleístas. Yo estoy listo pues obviamente ya con la moción para que pueda ser elevada ya en el Pleno de la Asamblea Nacional y se tome la votación que corresponda, con estas recomendaciones que como Comisión de Desarrollo Económico, Productivo nos hemos permitido incluir en este informe no vinculante. Gracias y buenas noches. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Señor Secretario, por favor, confirme si ha sido ingresada la moción presentada por el asambleísta Esteban Albornoz, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente, me permito confirmar que ha sido debidamente ingresada la moción del señor asambleísta Albornoz. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura a la parte resolutive, por favor. ----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Procedo a dar lectura, señor Presidente, a la comunicación y a la parte resolutive: “Memorando Nro. AN-CDEP-2020-M.0104-M. Quito, D.M., 01 de diciembre de 2020, Para: Señor magíster César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías. De mi consideración: En mi calidad de ponente y Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, amparado en los artículos 64 y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tengo a bien remitir adjunto al presente las mociones para el tratamiento de la “Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías”, a fin de que sea sometida a votación dentro de la Continuación de la Sesión No. 688 del Pleno de la Asamblea Nacional. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, *Documento firmado electrónicamente*. Ingeniero Claudio Esteban Albornoz Vintimilla, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, entonces confirme cómo sería la forma de votación, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, preciso en este momento el planteamiento en que está inmerso en la moción: “Este Proyecto de Ley es producto del debate, trabajo y los aportes recibidos de los diferentes asambleístas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de la academia y de profesionales del derecho especializados”



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

en la materia, quienes emitieron sus puntos de vista para la construcción de un marco normativo moderno y acorde a los estándares internacionales en la materia, que busca la simplificación de trámites y establecer reglas claras para la modernización del sector societario en el Ecuador. Una vez que la Secretaría General ha distribuido en sus curules electrónicos la presente moción con relación al tratamiento de la “Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías”, producto de escuchar las intervenciones realizadas por los diferentes asambleístas en el Pleno de la Asamblea Nacional y en virtud de lo dispuesto en los artículos 64 y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito solicitar la votación de las siguientes mociones por el máximo órgano legislativo en dos bloques, una para la ratificación de lo aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional y otra para el allanamiento a la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, conforme se detallan a continuación: Moción 1: Mociono la ratificación en los textos de los artículos del “Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías”, aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a lo siguiente: 1) artículo 21. 2). Artículo 22. 3). Artículo 25. 4). Artículo 26. 5). Artículo 28. 6). Artículo 32. 7) Artículo 35. 8) Artículo 38. 9) Artículo 42. 10) Artículo 47.11) Artículo 49. 12) Artículo 51. 13) Artículo 52. 14) Artículo 54. 15) Artículo 55. 16) Artículo 59. 17) Artículo 60. 18) Artículo 61. 19) Artículo 73. 20) Artículo 93. 21) Artículo 96. 22) Artículo 114. 23) Artículo 116. 24) Artículo 124. 25) Artículo 136”. Hasta aquí el texto de la moción uno presentada, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Entonces procedamos con la primera moción, dé lectura exclusivamente a la misma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

para que quede claro lo que estamos votando, señor Secretario, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Moción de la ratificación del texto de los artículos del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional que son los que en momentos anteriores di lectura, singularizando cada uno de los artículos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, por favor, señor Secretario. ---

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría, muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintiún asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción número uno de ratificación presentada por el asambleísta Esteban Albornoz, constante en el Memorando No. AN-CDEP-2020-0104-M de 1 de diciembre de 2020. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintiún votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la moción número uno de ratificaciones presentada por el asambleísta Esteban Albornoz, constante en el Memorando AN-CDEP-2020-0104-M de 1 de diciembre de 2020. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo moción, señor Secretario, por favor. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, moción dos: “Mociono el allanamiento en los textos de los artículos remitidos en la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, en lo referente a: 1) Artículo 4. 2) Artículo 5. 3) Artículo 9. 4) Artículo 12. 5) Artículo 14. 6) Artículo 16. 7) Artículo 20. 8) Artículo 24. 9) Artículo 39. 10) Artículo 41. 11) Artículo 44. 12) Artículo 48. 13) Artículo 50. 14) Artículo 68. 15) Artículo 76. 16) Artículo 77. 17) Artículo 78. 18) Artículo 98. 19) Artículo 125. 20) Artículo 127. Finalmente, se dispone a la Secretaría General se efectúen los ajustes o cambios de forma que correspondan al documento, así como de ser el caso, se realice la unificación y/o reenumeración del texto del Proyecto de Ley de Modernización a la Ley de Compañías, previo a su envío para su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa”. Hasta aquí el texto de la moción número dos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, por favor, señor Secretario. ---

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, con su venia, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor de informar a esta Secretaría, muchas gracias. Le informo, señor Presidente, que contamos con ciento veinte asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción número dos de allanamiento presentada por el asambleísta Esteban Albornoz, constante en el Memorando No. AN-CDEP-2020-0104-M de 1 de diciembre de 2020. Señoras y señores asambleísta, por favor, consignar su voto. Presente resultados, señor operador. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veinte votos afirmativos, cero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 688-A

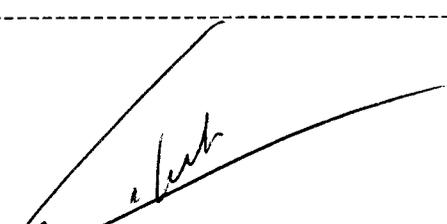
negativos, cero votos en blanco, cero abstenciones. Ha sido aprobada por tanto la moción número dos de allanamiento presentada por el asambleísta Esteban Albornoz, constante en el Memorando No. AN-CDEP-2020-0104-M de 1 de diciembre de 2020. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, se suspende la Sesión. -----

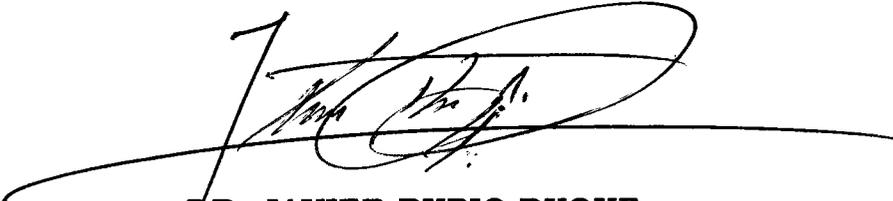
EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL. Buenas noches para todos.-----

VII

El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las veinte horas con veinte minutos. -----



ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional



DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Secretario General de la Asamblea Nacional

XAE